



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 706**

**Quito, lunes 7 de  
marzo de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| 1508 | Otórguese licencia por maternidad a la señora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos..... | 2 |
| 1509 | Otórguese licencia por paternidad al señor Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.....                              | 3 |
| 1512 | Refórmese el Acuerdo No. 1488 de 07 de enero de 2016.....  | 4 |
| 1513 | Otórguese licencia con cargo a vacaciones al señor Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.....     | 4 |

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- |     |  |    |
|-----|--|----|
| 007 | Otórguese personalidad jurídica a la Fundación para la Conservación y Protección de los Bosques del Ecuador Selva Viva, domiciliada en el cantón Tena, provincia del Napo..... | 5  |
| 008 | Apruébese la reforma y codificación del Estatuto de la Fundación Arena, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....   | 11 |

##### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- |     |  |    |
|-----|--|----|
| 272 | Constitúyese el "Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano".....  | 17 |
| 273 | Autorícese la entrega de los bienes que conforman el Proyecto Productivo Piloto, a favor de las Asociaciones de Campesinos El Prado No. 1 y Prado No. 2..... | 20 |

##### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- |          |   |    |
|----------|---|----|
| 007-2016 | Expídese el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia del MTOP..... | 24 |
|----------|---|----|

	Págs.		Págs.
<b>SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:</b>		<b>INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - INEPS:</b>	
SGR-002-2016 Deléguese atribuciones al Lcdo. Felipe Bazán Montenegro, Subsecretario General .....	30	002-IEPS-2016 Apruébese el Plan Anual de Política Pública del INEPS para el año 2016.....	45
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO - INIGEMM:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO - INIGEMM:</b>	
331 Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Beneficio, Procesamiento y Refinación de Minerales Metálicos de la Planta de Beneficio Kabia (Código: 501411), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Zamora....	32	002-DE-2016 Deléguese funciones al Director/a Administrativo/a Financiero/a .....	46
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		<hr/>	
<b>SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO FLUVIAL:</b>		<b>No. 1508</b>	
MTOP-SPTM-2015-0143-R Establécese la tarifa máxima a nivel nacional para la desinfección automática de contenedores llenos y/o vacíos que arriben a las instalaciones portuarias públicas y privadas para ingresar a territorio nacional .....	37	<b>Ab. Pedro Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	
Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:		<b>Considerando:</b>	
MTOP-SPTM-2016-0002-R Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2.....	38	Que, el literal c, del Artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “ <i>Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo (...)</i> ”;	
MTOP-SPTM-2016-0005-R Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial y otros ....	39	Que, el Artículo 35 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “La servidora podrá hacer uso del derecho a la licencia por maternidad desde dos semanas anteriores al parto, las que se imputará a las 12 semanas establecidas en la letra c) del artículo 27 de la LOSEP, que podrán ser acumulables (...)”;	
MTOP-SPTM-2016-0006-R Ing. Wilson Alberto Coronado Suárez, Analista de Infraestructura y Equipamiento Portuario 1 .....	40	Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-DM-2015-00529-OF de 26 de enero de 2016, Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita autorización de licencia por maternidad a partir del 27 de enero de 2016;	
MTOP-SPTM-2016-0008-R Ingeniero Kevin Luis Lazo Esteves, Gerente de Autoridad Portuaria de Manta .....	42	Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... <i>El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de</i>	
MTOP-SPTM-2016-0009-R Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial y otros ....	42		
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>			
C.D. 0503 Créese las partidas de varios cargos comprendidos en la escala del Nivel Jerárquico Superior .....	43		

*vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;*

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, licencia por maternidad a partir del 27 de enero de 2016.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1509**

**Ab. Pedro Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el literal d, del Artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o*

*hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más (...)”;*

Que, mediante Oficio Nro. MM-DM-2016-0047-OF de 26 de enero de 2016, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicita autorización de licencia por paternidad desde el 27 de enero hasta el 10 de febrero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: *“... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;*

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, licencia por paternidad desde el 27 de enero hasta el 10 de febrero de 2016.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

## No. 1512

**Ab. Pedro Solines Chacón**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2016-0013-O de 06 de enero de 2016, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 25 enero hasta el 02 de febrero de 2016;

Que, mediante Acuerdo Nro. 1488 de 07 de enero de 2016, el Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, otorgó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 de enero hasta el 02 de febrero de 2016;

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2016-0071-O, de 19 de enero de 2016, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, informa que debido a que se llevará cabo el Gabinete Itinerante Ampliado los días 29 y 30 de enero de 2016 solo hará uso de sus vacaciones desde el 25 al 28 de enero de 2016;

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2016-0140-O, de 29 de enero de 2016, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, pone en conocimiento que retomará sus vacaciones el 01 y 02 de febrero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Reformar el Artículo Único del Acuerdo No. 1488, de 07 de enero de 2016, por el siguiente:

**"Artículo Único.-** Otorgar a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 al 28 de enero de 2016; y, el 01 y 02 de febrero de 2016."

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Arq. María de los Ángeles Duarte, Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad Quito, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

## No. 1513

**Ab. Pedro Solines Chacón**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MIPRO-DM-2016-0028-OF de 01 de febrero de 2016, Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 04 hasta el 05 de febrero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad, licencia con cargo a vacaciones desde el 04 hasta el 05 de febrero de 2016.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los (02) días del mes de febrero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de febrero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 007**

**Mgs. Ana Patricia Vintimilla  
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a*

*sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 del 20 de junio del 2013, se establece el Reglamento para el Funcionamiento del sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; mismo que fue codificado y reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto del 2015, que en su artículo 5 establece: *“Tipos de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1.- Corporaciones; 2.- Fundaciones; y, 3.- Otras formas de organización social nacionales o extranjeras. Las organizaciones detalladas en los numerales precedentes, se incorporarán al sistema con fines de registro”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente en la época, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;*

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES DEL ECUADOR SELVA VIVA**, con domicilio en la ciudad de Tena provincia de Napo; las mismas que fueron analizadas, y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 19 de septiembre del 2015;

Que, una vez revisado los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Codificación y Reformas del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en concordancia con el artículo 8 del citado cuerpo legal, se emite informe jurídico favorable para el otorgamiento de personalidad jurídica de la organización social **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES DEL ECUADOR SELVA VIVA.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

#### Acuerda

**Artículo 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES DEL ECUADOR SELVA VIVA** domiciliada en el cantón Tena, provincia del Napo.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES DEL ECUADOR SELVA VIVA**, el mismo que se someterá a la evaluación, control que realice el Ministerio del Ambiente y se dispone su publicación en el Registro Oficial, siendo el siguiente:

*ESTATUTOS DE FUNDACIÓN PARA LA  
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES  
DEL ECUADOR SELVA VIVA*

*TITULO I*

*DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,  
DOMICILIO, DURACIÓN, Y NATURALEZA JURÍDICA.*

*Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:* Teniendo como marco jurídico el ordenamiento legal ecuatoriano, las disposiciones constantes en el Libro Primero del Código Civil del Ecuador; los reglamentos relacionados con las Instituciones sin fines de lucro, así como a las disposiciones en el presente estatuto, se constituye la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES DEL ECUADOR SELVA VIVA**, que en adelante, para efecto del presente estatuto se denominará únicamente como *La Fundación*.

*Artículo 2.- DOMICILIO Y DURACIÓN:* El domicilio principal de *La Fundación* se encuentra en la ciudad de Tena, Provincia del Napo de la República del Ecuador; pudiendo establecer subseces y/o representaciones en cualquier lugar de Ecuador. *La Fundación* tendrá una duración indefinida, podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en los presentes estatutos o por las causales previstas en la ley.

*Artículo 3.- NATURALEZA:* *La Fundación* se crea como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y administración autónoma, podrá coordinar sus actividades con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bajo los principios de respeto a su propia autonomía, libertad de criterio y subordinación al orden público ecuatoriano. En todas sus actividades *La Fundación* se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control del Ecuador.

*La Fundación* contará con un programa de voluntariado para su funcionamiento y que cumplirán además funciones

*de acción social y desarrollo académico, el cual será ejecutado a través de diversos proyectos y normado por un reglamento interno.*

*TITULO II*

*DE LOS OBJETIVOS, FINES,  
MEDIOS Y PROHIBICIONES*

*Artículo 4.- OBJETIVO PRINCIPAL.* Promover la protección de los ecosistemas naturales de los bosques, la conservación ecológica, el manejo sostenible de los recursos naturales y el desarrollo humano sostenible en el Ecuador; especialmente, pero no de manera exclusiva en las comunidades indígenas amazónicas cercanas al Rio Napo y vertientes, de la Provincia del Napo.

*Artículo 5.- FINES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.* Los objetivos específicos son los siguientes:

*a.- La protección y restauración de los ecosistemas naturales de los bosques en la Selva Amazónica de Ecuador;*

*b.- Promover y apoyar la vigencia y eficacia del marco legal que garantice la protección del medio ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales;*

*c.- Promover la educación ambiental como vía de aprobación en la comunidad de los conceptos de desarrollo sostenible y conservación;*

*d.- Promover los derechos de la naturaleza y un ambiente sano y saludable, bajo principios de conservación, sustentabilidad y sostenibilidad;*

*e.- Desarrollar, promover, formular, gestionar y proporcionar el financiamiento de proyectos para el desarrollo socio-económico y actividades ecoturísticas, a través de servicios comunitarios y asociativos;*

*f.- Efectuar y promover estudios específicos relacionados con los objetivos de la organización;*

*g.- Establecer relaciones con fundaciones, organizaciones similares, así como personas naturales dentro y fuera del país, para el desarrollo de actividades de acuerdo a los objetivos y fines de la fundación.*

*Artículo 6.- MEDIOS.-* A efecto del cumplimiento de sus objetivos y fines, *la Fundación* celebrará convenios de cooperación y ayuda con instituciones académicas y organismos financieros nacionales e internacionales, de carácter público o privado, organizaciones no gubernamentales, gremiales y sociales en general. De igual manera, recurrirá a todos los medios permitidos por la ley y la constitución.

*Artículo 7.- LA FUNDACIÓN* no podrá realizar actividades de índole político partidista, religioso, racial, sindical y laboral.

*Ni permitirá a sus miembros:*

*a.- Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de La Fundación o sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.*

*b.- Discriminar, actuando como miembro de La Fundación a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.*

*c.- Usar el nombre y demás bienes de La Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.*

*d.- Impedir la asistencia o intervención de los miembros en las asambleas generales o alterar su normal desarrollo.*

*Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de La Fundación.*

*Artículo 8.- En todas sus actividades La Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica, y en general todas las disposiciones que le fueren aplicables.*

### TITULO III DE LOS MIEMBROS

*Artículo 9.- MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Son miembros de La Fundación las personas que suscriben el acta constitutiva y los que fuesen aceptados por la Asamblea General.*

*Artículo 10.- DE LAS CLASES DE MIEMBROS. Los miembros pueden ser plenos u honorarios. Quienes deseen ser miembros plenos, podrán solicitar su incorporación a La Fundación mediante exposición de motivos dirigida al Consejo de Administración, quien evaluará si el solicitante está comprometido con el medio ambiente y los objetivos de La Fundación.*

*Artículo 11.- MIEMBROS PLENOS. Son miembros plenos aquellas personas naturales fundadores y las que ingresen posteriormente previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Asamblea General, la cual aprobará la membresía, previa presentación por parte del Consejo de Administración.*

*Artículo 12.- MIEMBROS HONORARIOS. Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, que se destaquen en la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente. El Consejo de Administración propondrá esta membresía, ante la Asamblea General para que confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a La Fundación*

*Artículo 13.- Tanto miembros plenos como miembros honorarios, están obligados a respetar y cumplir con igualdad lo establecido en los objetivos y estatutos de La Fundación.*

*Artículo 14.- DERECHOS. Son derechos de los miembros:*

*a.- Elegir y ser elegidos o elegidas para el desempeño de las dignidades establecidas en La Fundación o ejercer representaciones de la misma.*

*b.- Participar en las actividades de La Fundación.*

*c.- Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.*

*d.- Presentar sugerencias o propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de La Fundación.*

*Los demás que les otorgue la Asamblea General o el presente estatuto.*

*Artículo 15.- DEBERES. Son deberes de los miembros:*

*a.- Cumplir con todas las obligaciones determinadas en el presente estatuto.*

*b.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias convocadas conforme a las leyes y reglamentos vigentes.*

*c.- Pagar cumplidamente, si así se fijaren, las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea General.*

*d.- Acatar las resoluciones de los organismos directivos.*

*e.- Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le solicite La Fundación.*

*Artículo 16.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Las controversias que pudieran surgir entre los miembros serán resueltas mediante el diálogo directo entre los involucrados. En caso de que la controversia persista, la Asamblea resolverá lo que corresponda de acuerdo a la equidad y, a los fines y objetivos de La Fundación.*

*La Fundación podrá decidir la expulsión de miembros mediante resolución aprobada por mayoría simple de la Asamblea General, por grave violación a sus deberes establecidos en el presente estatuto, previa presentación de un informe de una Comisión Investigadora que se creará de entre los miembros, exclusivamente para este efecto y por las causales que se establezcan en el Reglamento Interno.*

*Artículo 17.- DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad o los derechos de los miembros se pierden por renuncia, por muerte o por voluntad de la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.*

*Los Miembros Plenos podrán perder los derechos pero nunca la calidad de Fundadores, en el caso que lo fuera.*

*Artículo 18.- NOTIFICACIÓN. Los miembros que deseen renunciar a su calidad de tal, deberá notificarlo por escrito a la Asamblea General. Mientras la Asamblea General conoce la renuncia o sin necesidad de que así sea, posterior a la notificación seguirán siendo miembros por los treinta días subsiguientes a la misma.*

**TITULO IV**  
**DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN, DE SU**  
**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**CAPITULO I**  
**DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

*Artículo 19.- Los órganos que gobiernan La Fundación son los siguientes:*

- a.- Asamblea general;*
- b.- Consejo de Administración; y*
- c.- Dirección Ejecutiva*

**CAPITULO II**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

*Artículo 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de La Fundación y estará integrada por todos los miembros plenos y honorarios en goce de sus derechos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. La reunión ordinaria se realizará, una vez al año. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando la necesidad institucional lo requiera, y podrán ser convocadas por iniciativa del Consejo de Administración o a pedido de por lo menos el 50% de los miembros de La Fundación; la Asamblea General extraordinaria conocerá y resolverá exclusivamente los puntos materia de la convocatoria.*

*Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA.- Las convocatorias serán realizadas por el Consejo de Administración por escrito, mediante correo postal o por los medios electrónicos existentes, archivando para el control respectivo los envíos y acuses de recibo correspondientes.*

*Artículo 22.- DEL QUORUM. El quórum de las sesiones de la Asamblea General se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros. En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, la Asamblea podrá instalarse en segunda convocatoria, una hora más tarde con el número de miembros presentes.*

*El Director o Directora Ejecutivo participará en las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.*

*Artículo 23.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:*

- a.- Velar por el cumplimiento de los Objetivos, Intereses y Reglamento Interno de La Fundación*

*b.- Interpretar los estatutos de La Fundación;*

*c.- Reformar los estatutos de La Fundación, previa convocatoria extraordinaria solicitada por iniciativa del Consejo de Administración y a pedido de por lo menos el 50% de los miembros de La Fundación; la Asamblea General extraordinaria conocerá y resolverá exclusivamente lo pertinente a la reforma de estatutos.*

*d.- Conocer y aprobar las reformas a los estatutos de La Fundación, previo informe técnico del Consejo de Administración;*

*e.- Conocer, revisar y aprobar el Plan Anual de Trabajo, el Presupuesto, el Estado Financiero y los informes correspondientes que debe hacer llegar el Consejo de Administración, derivados de las actividades realizadas por La Fundación;*

*f.- Autorizar la suscripción de convenios de acuerdo a las normas del Reglamento Interno;*

*g.- Elegir de forma pública y directa a los miembros del Consejo de Administración, de entre todos los miembros de La Fundación;*

*h.- Designar al Director o Directora Ejecutivo, quien puede o no ser miembro de La Fundación.*

*i.- Aprobar la incorporación de nuevos miembros;*

*j.- Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;*

*k.- Resolver sobre la expulsión definitiva de los miembros de La Fundación por violación a lo establecido en los estatutos y de acuerdo al Reglamento Interno;*

*Conocer y resolver respecto a enajenación de los bienes muebles e inmuebles de La Fundación hacia terceros;*

*l.- Decidir sobre la disolución de La Fundación, o su fusión con otra institución;*

*Las demás contempladas en estos estatutos, así como las propias de esta clase de personas jurídicas;*

**CAPITULO III**  
**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

*Artículo 24.- El Consejo de Administración es el máximo órgano administrativo de La Fundación, estará integrado por cinco miembros de La Fundación. Elegidos y designados en la reunión anual ordinaria de la Asamblea General, para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.*

*Artículo 25.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un Presidente, un Secretario, un Coordinador Financiero y dos Vocales. Sesionará por lo menos una vez cada semestre, constituyéndose el quórum con tres de sus cinco miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.*

Los cambios parciales o totales de estos cargos se realizarán en la Asamblea General. Será decisión del Consejo de Administración la sustitución de uno o más miembros por ausencias temporales.

El Director o Directora Ejecutivo participará en las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 26.- El Presidente o Presidenta del Consejo de Administración, será el responsable de presidir las sesiones tanto de la Asamblea General como del Consejo de Administración, mantendrá el orden de las discusiones, convocará las sesiones de ambos organismos y representará a La Fundación con calidad de Mandatario Generalísimo, pudiendo conferir poderes previa resolución del Consejo de Administración.

Artículo 27.- El Secretario es el órgano de comunicación del Consejo de Administración y de la Asamblea General, librará todas las certificaciones, suscribirá los avisos de convocatoria, firmará y remitirá las citaciones a los miembros para las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General.

Artículo 28.- El Coordinador Financiero tendrá como obligación vigilar que los fondos sociales que se inviertan en los fines designados cuidando por la correcta aplicación de las normas contables y presentará al Consejo de Administración los respectivos informes y balances.

Artículo 29.- Los vocales del Consejo de Administración realizarán la vigilancia de las actividades del Consejo de Administración y podrán sustituir temporalmente cualquiera de las carteras del Consejo en caso de ausencia temporal de los mismos.

Artículo 30.- DEBERES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son deberes y funciones del Consejo de Administración, las siguientes:

a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de La Fundación;

Identificar y definir las políticas de La Fundación;

b.- Velar por el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de La Fundación

c.- Aprobar el reglamento interno de La Fundación;

d.- Presentar ante la Asamblea General los miembros plenos y honorarios, previa evaluación de los mismos;

e.- Integrar a través de su Presidente o Presidenta misiones tendientes a la consecución de fondos por medio de donaciones y/u otros medios;

f.- Determinar nuevos campos de actividad y planes de trabajo de conformidad con los objetivos de La Fundación;

g.- Designar al Auditor de entre una terna presentada por el Presidente del Consejo de Administración

h.- Establecer políticas de inversión, finalidad de los programas y proyectos que ejecute La Fundación

i.- Determinar las prioridades de ejecución de los proyectos, de acuerdo a la planificación institucional;

j.- Aprobar los montos límite para procesos de contratación, endeudamiento y/o adquisición de bienes y servicios necesarios para La Fundación, conforme el presupuesto que será presentado para su conocimiento y aprobación y de acuerdo a las definiciones y políticas aprobadas por la Asamblea;

k.- Resolver todo lo que no esté contemplado en el presente estatuto;

Las demás que le asignen las normas institucionales; y el presente estatuto.

#### CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 31.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de una persona elegida y designada en la reunión anual ordinaria de la Asamblea General, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido.

Para ser Director o Directora Ejecutivo es necesario que la persona designada se haya destacado por su probada capacidad de servicio público y social, irreprochable honradez y probada capacidad de liderazgo.

Artículo. 32.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Quien ejerza las funciones de la Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

a.- Representar legal y extrajudicialmente a La Fundación;

b.- Representar a La Fundación en las diferentes instancias nacionales e internacionales o delegar dichas representaciones;

c.- Fijar sueldos y salarios de los empleados de La Fundación;

d.- Nombrar, contratar, evaluar, remover a los funcionarios y empleados de La Fundación;

e.- Vigilar el cumplimiento correcto y adecuado de los objetivos, fines y estatutos de La Fundación;

f.- Asegurar la elaboración del Plan Anual de Acción y el Presupuesto con toda la información relevante y someterla al conocimiento del Consejo de Administración, con dos semanas previo la Convocatoria para sus sesiones;

g.- Asegurar planificadamente los fondos suficientes para el presupuesto anual.

*Preparar reformas de estatutos, políticas institucionales y el reglamento interno o sus reformas para que sean conocidas y aprobadas por el Consejo de Administración;*

*h.- Suscribir Convenios, Acuerdos o documentos similares, cuya finalidad sea el cumplimiento de los objetivos de La Fundación ;*

*Las demás que señalen el presente estatuto y los Reglamentos de La Fundación*

#### TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

*Artículo 33.- El patrimonio de La Fundación estará constituido por:*

*a.- El aporte inicial y extraordinario de los miembros plenos;*

*b.- Los aportes mensuales entregados por los miembros, si así lo decidiere la Asamblea General;*

*c.- Las contribuciones o valores que se le otorgan en calidad de asignaciones por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;*

*d.- Los inmuebles que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en calidad de legado o donación;*

*e.- Las reservas que formulen su presupuesto y los excedentes provenientes de la revalorización de sus activos fijos, así como los rendimientos que provengan de sus inversiones financieras;*

*f.- Los ingresos provenientes de los servicios, contratos o convenios que preste o celebre en relación con el cumplimiento de sus objetivos;*

*g.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera título gratuito u oneroso;*

*h.- Los ingresos derivados de las actividades propias de La Fundación se revertirán en la misma para garantizar el funcionamiento de programas de desarrollo y conservación que impulsa.*

*Artículo 34.- La Fundación se beneficiará también del usufructo de bienes en general tanto muebles como inmuebles y que pudieron ser recibidos en comodato mediante la celebración de contratos escritos.*

*Artículo 35.- El Patrimonio de La Fundación es variable y su monto será establecido al término de cada ejercicio económico en los estados financieros determinados por los auditores.*

*Artículo 36.- La Fundación tiene amplias facultades para la administración e inversión de los recursos en base del cumplimiento de su objetivo general previsto en el presente*

*estatuto, siempre y cuando, no se produzcan desequilibrios económicos y financieros que atenten contra la permanencia de los programas de la institución.*

*Artículo 37.- Las donaciones, legados, subvenciones, y otras aportaciones similares realizadas en a La Fundación por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, no dará a quien las otorgue, ningún derecho sobre el patrimonio de la misma, ni modificaran los objetivos y fines de La Fundación.*

*Artículo 38.- Los miembros del Consejo de Administración recibirán, de así decidirlo la Asamblea General, dietas por las sesiones que el Consejo de Administración realice de manera ordinaria u extraordinaria y a la que ella asistan.*

*Artículo 39.- Lo que pertenece a La Fundación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que lo conforman.*

#### TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

*Artículo 40.- La Fundación podrá extinguirse por causas legales o por la decisión mayoritaria de los socios que conforman la Asamblea General.*

*Artículo 41.- En caso de disolución y liquidación tanto sus bienes muebles como inmuebles pasarán a beneficio de personas jurídicas con fines de protección de medio ambiente, que fueren designadas por la Asamblea General.*

**Artículo 3.-** Las actividades de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES DEL ECUADOR**, domiciliada en el cantón Tena, provincia del Napo, y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

**Artículo 4.-** Las actividades de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES DEL ECUADOR** domiciliada en el cantón Tena, provincia del Napo, cumplirá lo dispuesto en la Codificación y Reformas del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Artículo 5.-** De conformidad con el Acta Constitutiva de fecha 19 de septiembre del 2015, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRE	N° DE CEDULAS/ PASAPORTE
CHRISTINE BERNADETTE VON STEIGER LAZECKI	x1362757
SIEGFRIED EDUARD VON STEIGER	F2206910

JOELLE NADIA KAPPELER	X3786152
MARTIN EMANUEL PUENTER	F3587473
ADRIAN EUGER SURBECK	X4050423
BIRGIT ILONA KNIPPING	C93M95243
ECKART SCHULTZE	664306616
PHILIPP ALEXANDER HUNZIKER	X0931079
KURT ROBERT DURAND	F2868713
MICHAEL WÜST	F3497366
SIEGFRIED ERNST ANDERMATT	175668930-1
PATRICIO REMIGIO CANELOS CARDA	150031981-1

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, 14 de enero de 2016.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

f.) Mgs. Ana Patricia Vintimilla, Coordinadora General Jurídica.

**No. 008**

**Mgs. Ana Patricia Vintimilla  
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

**Considerando:**

**Artículo 6.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 739 publicado con Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto del 2015; la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES DEL ECUADOR**, domiciliada en el cantón Tena, provincia de Napo, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Capítulo IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada periodo de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio del Ambiente, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

**Artículo 7.-** Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES DEL ECUADOR** domiciliada en el cantón Tena, provincia del Napo, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 8.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Artículo 9.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Organizaciones Sociales, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

**Artículo 10.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “*las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 del 20 de junio del 2013, se establece el Reglamento para el Funcionamiento del sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; mismo que fue codificado y reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 739, publicado

en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto del 2015, que en su artículo 5 establece: “Tipos de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1.- Corporaciones; 2.- Fundaciones; y, 3.- Otras formas de o organización social nacionales o extranjeras. Las organizaciones detalladas en los numerales precedentes, se incorporarán al sistema con fines de registro”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 739, en su artículo 8 establece: “Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente en la época, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la reforma y codificación del Estatuto de la FUNDACIÓN ARENA, con domicilio en la ciudad de Quito provincia de Pichincha; mismo que fue aprobado en la Asamblea General de Socios de la Organización social el 8 de noviembre del 2015

Que, una vez revisado los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Codificación y Reformas del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en concordancia con el artículo 8 del citado cuerpo legal, se emite informe jurídico favorable para la reforma y Codificación de los estatutos de la organización social FUNDACIÓN ARENA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial N° 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la FUNDACIÓN ARENA, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, las mismas que irán en cursiva y son las siguientes: .

*ESTATUTO REFORMADO Y CODIFICADO DE LA FUNDACIÓN ARENA*

#### *CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO*

*Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica.- La Fundación ARENA es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, que tiene capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, y se halla sujeta al control del Ministerio del Ambiente .*

*La Fundación se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, del título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales y disposiciones administrativas pertinentes.*

*Artículo 2.- Domicilio y alcance territorial.- El domicilio principal de la Fundación será en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, ubicado en las calles Rodrigo Núñez Oe4-06 y Oswaldo Guayasamin; sin embargo, mantendrá un domicilio secundario situado en Punta Blanca, cantón Jama, provincia de Manabí, en el Km. 36 de la vía Pedernales – Jama; podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades, cuando el desarrollo de sus actividades lo requiera para cumplir con sus fines.*

*Artículo 3.- Objetivo General.- El objetivo general de la Fundación "Arena" es contribuir al desarrollo sostenible del Ecuador, en especial de las poblaciones ubicadas en el litoral y zonas costeras tanto del continente como de la región insular; a través del impulso de capacidades y procesos ambientales, investigación, propuestas de política pública y aplicación de legislación ambiental.*

*Artículo 4.- Fines, objetivo específico.- Para el cumplimiento del objetivo general, la Fundación tiene los siguientes fines:*

*a) Desarrollar proyectos ambientales en los sectores directa e indirectamente involucrados en la zona marino-costera, priorizando la gestión comunitaria participativa, el uso de técnicas de bajo impacto ambiental, recuperación de prácticas tradicionales y aprovechamiento sostenible de los recursos ecosistémicos.*

*b) Impulsar el buen uso de las playas, con programas de limpieza, seguridad, educación ambiental y de acción colectiva por la protección del medio ambiente.*

*c) Gestionar la obtención de recursos humanos, técnicos y económicos, a nivel nacional o internacional, que permita ejecutar y financiar los proyectos de la fundación.*

*d) Implementar un programa de voluntarios nacionales y extranjeros de apoyo para el cumplimiento de los objetivos de la fundación.*

*e) Fomentar la investigación científica en aspectos biofísicos, socioeconómicos y culturales, de manera que sea posible acumular y dar a conocer los conocimientos necesarios para fortalecer los procesos de conservación y desarrollo sostenible.*

f) Promocionar, difundir la aplicación de buenas prácticas ambientales.

g) Impulsar la ejecución de acciones de responsabilidad social y ambiental en instituciones públicas y privadas.

h) Desarrollar trabajos de consultoría e investigación tanto para instituciones públicas como privadas y todo tipo de actos y contratos conducentes a promover el desarrollo científico, teórico y práctico en el área ambiental.

i) Desarrollar cualquier otra actividad relacionada con el objetivo antes descrito y que consecuentemente genere beneficios convenientes para la fundación.

Artículo 5.- Duración.- La Fundación tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de aprobación de los primeros estatutos, como consta en el Acuerdo 276 expedido por el Ministerio del Ambiente el 3 de octubre de 2007.

## CAPITULO II. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 6.- Órganos de la Fundación.- Los órganos de gobierno y administración de la entidad son:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Presidente; y
- d) Director Ejecutivo

Artículo 7.- Asamblea General.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y se conforma con todos sus socios activos. Podrán asistir los socios honorarios con derecho a voz pero sin voto.

La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez por año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico; y extraordinariamente por convocatoria del Presidente.

Artículo 8.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Definir las políticas generales de la Fundación y orientar las labores del Directorio;
- b) Nombrar o remover por causas justificadas al Presidente, Vicepresidente, Secretario, los vocales principales y suplentes del Directorio, al Director Ejecutivo y al Comisario;
- c) Supervisar la marcha y funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de su objetivo y fines;
- d) Conocer y aprobar el Plan Estratégicos presentado por el Directorio;
- e) Conocer y aprobar los informes anuales que presente el Presidente;

f) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación;

g) Decidir sobre la inclusión o exclusión de socios, de acuerdo a las normas del presente estatuto.

h) Acordar y resolver sobre la reforma del estatuto y someterlo a la aprobación de la Autoridad competente; y;

i) Las demás conferidas por las leyes, los reglamentos y el presente estatuto.

Artículo 9.- Convocatoria.- La Asamblea General será convocada por el Presidente por lo menos ocho días de anticipación a la reunión, mediante comunicación escrita, a través del correo electrónico o cualquier otro medio, dejándose constancia de la recepción de la convocatoria, en la que se señalará el lugar, lugar, día y hora, orden del día.

Artículo 10.- Quórum.- La Asamblea General podrá reunirse válidamente con la mitad más uno de los socios. Si no hubiere quórum a la hora fijada, podrá instalarse una hora después con los socios que se encuentren presentes. Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario designado por la Asamblea.

A la Asamblea el socio podrá asistir personalmente o por medio de un representante que solo podrá ser otro socio; la representación podrá ser conferida mediante carta dirigida al Presidente o mediante poder otorgado ante Notario. Sin embargo, se puede instalar válidamente la Asamblea General, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren presentes todos los socios y aprueben por unanimidad el orden del día, debiendo firmar el acta todos los socios bajo sanción de nulidad.

Artículo 11.- Resoluciones. - Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los concurrentes, y serán ejecutadas de manera inmediata sin necesidad de aprobación del acta. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Las decisiones de la Asamblea General serán obligatorias para todos los socios.

Artículo 12.- Directorio.- El Directorio se constituye en el órgano de administración de la Fundación y le corresponde dirigir y ejecutar las actividades enmarcadas en el ámbito del objetivo y fines expuestos en este Estatuto.

El Directorio estará integrado por el Presidente, Vicepresidente y tres vocales principales y tres vocales suplentes. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Director Ejecutivo actuará como Secretario del Directorio, con voz pero sin voto.

Artículo 13.- Atribuciones y deberes.- El Directorio tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.

- b) *Analizar y aprobar el plan estratégico institucional, los planes operativos anuales y la proforma presupuestaria que elabore el Director Ejecutivo, para someterlos a aprobación de la Asamblea;*
- c) *Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;*
- d) *Señalar la cuantía hasta la cual el Director Ejecutivo puede comprometer a la Fundación en celebración de actos, contratos, inversiones y gastos, y los montos por los que requerirán autorización del Presidente o del Directorio;*
- e) *Designar comisiones especiales, de entre los socios activos, que deban cumplir actividades de carácter especial, relacionadas a los programas especificados de la Fundación;*
- f) *Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Organización; y*
- g) *Las demás atribuciones conferidas por la ley del Reglamento.*

*Artículo 14.- Convocatoria y quórum. - El Directorio sesionara cuando el Presidente o dos de sus miembros así lo quieran. El quórum para sesiones y para la toma de decisiones será de por lo menos de cuatro de sus miembros. Las actas serán suscritas por el Presidente y Director Ejecutivo.*

*Artículo 15.- Presidente.- El Presidente será nombrado por la Asamblea General para un periodo de cuatro años y le corresponde:*

- a) *Convocar a las reuniones de la Asamblea General y del Directorio;*
- b) *Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y suscribir las actas respectivas; y*
- c) *Autorizar al Directorio Ejecutivo los gastos y contratos que se requieran de la aprobación del Directorio o del Presidente, de conformidad con los montos que establezca la Asamblea General.*

*Artículo 16.- Vicepresidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le sustituirá el vicepresidente con todos sus deberes y atribuciones. Desempeñara las funciones que le fueran encomendadas por el Directorio o la Asamblea.*

*Artículo 17.- Funciones del Secretario del Directorio.- El Director Ejecutivo desempeñará las funciones de Secretario y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

- a) *Elaborar las actas para la aprobación de la Asamblea General y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;*
- b) *Responsabilizarse de la documentación de la Fundación y llevar adecuadamente el archivo; y*

- c) *Conferir certificaciones de los documentos de la Fundación.*

*Artículo 18.- Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo será designado por la Asamblea General, durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

- a) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;*
- b) *Elaborar el plan estratégico institucional, el plan operativo anual y la proforma presupuestaria, y someterlos a consideración del Directorio;*
- c) *Suscribir actos y contratos, así como efectuar gastos e inversiones y gastos, requiriéndose la autorización del Presidente o del Directorio según las cuantías que establezca la Asamblea General, siempre que sean compatibles con los fines de la Fundación y estén exclusivamente destinados al cumplimiento de sus fines;*
- d) *Responder de la marcha administrativa y financiera, así como dirigir el funcionamiento de la organización;*
- e) *Presentar a las autoridades competentes, dentro de los tres primeros meses de cada año el calendario, las actas de las asambleas, los informes económicos que serán suscritos conjuntamente con el contador; los informes de actividades y cualquier otra información que sea requerida a la Fundación;*
- f) *Coordinar con los organismos pertinentes el desarrollo de las actividades de la Fundación;*
- g) *Contratar al personal que sea necesario para de las actividades y programas planificados por la Fundación;*
- h) *Tramitar ante los organismos de control competentes el registro de la Fundación, así como la inscripción de los miembros del Directorio y del Directorio Ejecutivo.*
- i) *Conferir o revocar poderes especiales o procuradores judiciales; y*
- j) *Las demás atribuciones contempladas en la ley, el reglamento, las disposiciones administrativas y este estatuto.*

### **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

*Artículo 19.- Socios.- Son socios las personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia moral y deseo de colaborar en los fines de carácter social de la Fundación.*

*Los socios pueden ser: activos u honorarios.*

*Activos son los socios que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación y aquellos que posteriormente han sido aceptados como socios, así como las personas naturales o jurídicas que soliciten en el futuro ingresar como tales y que sean aceptados por la Asamblea General.*

*Honorarios son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que de manera excepcional hubieren colaborado en actividades o patrocinado programas de la Fundación en el cumplimiento de sus fines, y fueren reconocidos por la Asamblea General.*

*Corresponde a los socios activos la administración de la entidad con los derechos y obligaciones que contempla este estatuto.*

*Artículo 20.- Derechos y obligaciones.- Los socios tienen los siguientes derechos y obligaciones:*

- a) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, este Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.*
- b) Asistir y participar con voz y voto en la Asamblea General.*
- c) Elegir y ser elegido ante los organismos directivos de la Fundación.*
- d) Participar en las actividades de la Fundación.*
- e) Presentar sugerencias o propuestas sobre asuntos relativos a las actividades de la Fundación.*
- f) Requerir informes sobre la gestión de la Fundación.*
- g) Desempeñar en forma eficaz los cargos y comisiones que le fueren conferidos,*
- h) Colaborar con los programas y proyectos establecidos por la Fundación.*
- i) Velar por los intereses y prestigio de la fundación.*
- j) Los demás derechos y obligaciones previstas en el la ley, el reglamento expedido por el Ejecutivo, las disposiciones del Ministerio del Ambiente y el presente Estatuto.*

*Artículo 21.- Pérdida de la calidad del socio.- Los socios de la Fundación perderán dicha calidad en los siguientes casos:*

- a) Por retiro voluntario;*
- b) Por fallecimiento;*
- c) Por pérdida de la personalidad jurídica; y*
- d) Por exclusión resuelta por la Asamblea General, previo el procedimiento previsto en este Estatuto.*

*Artículo 22.- Retiro Voluntario. El socio de la Fundación puede solicitar su retiro al Presidente, que someterá la solicitud a consideración de la Asamblea General.*

*Artículo 23.- Exclusión.- La asamblea General tiene la facultad de decidir la exclusión de un socio, mediante el*

*voto secreto de las dos terceras partes de los asistentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar, en los siguientes casos:*

- a.- Realizar actos que perjudiquen gravemente a los fines de las actividades de la Fundación.*
- b.- Disponer en forma arbitraria de los fondos de la Fundación, previo informe del Comisario o del auditor externo que se contrate para la revisión de cuentas.*
- c.- Actuar en su vida pública o privada en forma tal que se perjudique el prestigio, imagen o interés de la Fundación.*
- d.- Por decisión unánime del todos los socios, sea por omisiones o actuaciones que perjudiquen notablemente el accionar de la fundación, así como por mostrar desinterés mediante la no asistencia a 2 Asambleas Generales injustificadamente.*

*Artículo 24.- Procedimiento.- Previa a la resolución de la Asamblea General y con el objeto de garantizar el debido proceso que garantice el derecho a la defensa del socio inculcado, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*La denuncia será presentada al Presidente, quien notificará al socio involucrado acompañando una copia de la denuncia, para que conteste en el término de tres días. Con la contestación o en rebeldía, se concederá un término de cinco días para presentar pruebas.*

*Concluida la etapa probatoria, se convocará a la Asamblea General para que resuelva el caso; en la Asamblea se oír al denunciante y al socio que lo solicite. Las resoluciones de la Asamblea General serán debidamente motivadas.*

*Igual procedimiento se aplicará en el caso de remoción de los miembros del Directorio.*

#### *CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA FUNDACIÓN*

*Artículo 25.- Patrimonio.- Son patrimonio y bienes de la Fundación:*

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos y los que adquiera la fundación;*
- b) Los aportes de los socios;*
- c) Las donaciones, legados y asignaciones voluntarias de cualquier especie que le hicieren personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y que hubieren sido aceptadas por la Fundación;*
- d) Los réditos que produzcan los bienes de la fundación;*
- e) Subvenciones del Estado, si se contemplan asignaciones presupuestarias; y.*
- f) Los demás ingresos que se obtengan de la prestación de servicios y cualquier acto, contrato o de las actividades vinculadas a los fines de la organización*

*Artículo 26.- Administración de los recursos.- Los recursos de la Fundación será administrados por el Directorio y el Director Ejecutivo, observando los principios de mayor eficacia, seguridad y rentabilidad, para cuyo efecto establecerá un sistema financiero y contable, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.*

*La Fundación, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión y control de los organismos estatales pertinentes y a la normativa aplicable.*

*Artículo 27.- Deberes y atribuciones del órgano fiscalizador.- Con el objeto de mantener el debido control y fiscalización de los recursos económicos de la Fundación, la Asamblea General anualmente designará un Comisario que tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

- a) Examinar el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias;*
- b) Emitir un informe anual para conocimiento del Directorio y de la Asamblea General; y*
- c) Supervisar la administración de la Fundación y velar porque se cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y más disposiciones del Ministerio del Ambiente.*

#### *CAPÍTULO V. REFORMA DE ESTATUTOS Y RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*

*Artículo 28.- Reforma de estatutos.- Las reformas a los estatutos de la Fundación serán resueltas por la Asamblea General, que deberá aprobar tales reformas, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.*

*Artículo 29.- Régimen de solución de controversias.- Las controversias que pudieren surgir entre los socios con los vocales del Directorio, serán resueltas mediante el diálogo directo entre los involucrados, de no encontrar solución de esta manera se seguirá el siguiente procedimiento:*

- a) Las partes involucradas presentarán el caso al Presidente quien mediará el conflicto a fin de encontrar una solución viable.*
- b) De no lograrse una primera solución, se conformará una comisión temporal, la cual estará conformada por el Presidente, dos miembros del Directorio, afines al tema de controversia y elegidos por las partes, los cuales resolverán sobre el tema. La resolución será de obligatorio cumplimiento para las partes.*
- c) De igual forma, en caso de controversias entre miembros de la Fundación ARENA y otras organizaciones, las partes podrán acudir al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado en Quito para que un tercero media sobre el conflicto, en caso de no solucionarlo, un tribunal lo podrá resolver de acuerdo a la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento de la Cámara.*

#### *CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN*

*Artículo 30. Disolución.- La Fundación puede ser declarada disuelta por el Ministerio del Ambiente o por la entidad competente, de oficio o por denuncia, en caso de incurrir en una de las siguientes causales de disolución previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas:*

- a) Falsedad o adulteración de la documentación o información proporcionada;*
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;*
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;*
- d) Por haberse declarado a la Fundación como inactiva por parte de la Cartera de Estado competente y permanecer en ese estado por un período superior a un año;*
- e) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en el referido Reglamento;*
- f) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, o afecten a la paz pública;*
- g) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley, el Reglamento, o incurrir en las prohibiciones establecidas; y*
- h) Las demás causales previstas en este estatuto.*

*Artículo 31.- Disolución voluntaria.- La disolución voluntaria será resuelta por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.*

*En este caso, la Asamblea General nombrará una Comisión de Liquidación integrada por tres socios, que elegirán de entre ellos al Presidente. Esta Comisión tendrá las atribuciones y poderes necesarios para cumplir sus funciones.*

*Los bienes sobrantes de la liquidación, una vez pagada todas las obligaciones, serán donados a la entidad o entidades sin fines de lucro, sean ecológicas, cultural o de otra índole que determine la Asamblea General, y a la falta de esta resolución, se destinara a la entidad sin fines de lucro que establezca el Ministerio del Ambiente.*

#### *CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES*

*Artículo 32.- Responsabilidad de los socios.- Los socios no responden en forma individual, ni personal ni*

*solidariamente por las obligaciones contraídas por la Fundación.*

*Artículo 33.- Normativa.- Se consideran incorporadas al presente estatuto, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, del Título XXX del Código Civil, del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y las disposiciones que expida el Ministerio de Ambiente.*

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*PRIMERA.- Una vez que se apruebe la codificación del presente estatuto, en el plazo máximo de treinta días se procederá a la elección de los miembros del Directorio, del Director Ejecutivo y del Comisario y demás personeros de la Fundación.*

*SEGUNDA.- Se encarga al Presidente de la fundación para que tramite la aprobación de las reformas estatutarias y la codificación del estatuto de la Fundación en el Ministerio del Ambiente, así como la inscripción en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales.*

#### DISPOSICIONES FINALES

*PRIMERA.- Se deroga expresamente el estatuto aprobado por el Ministerio del Ambiente mediante Acuerdo N° 276, expedido el 25 de octubre de 2007.*

*SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Ministerio del Ambiente.*

**Artículo 2.-** La “FUNDACIÓN ARENA” cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado y codificado en esta fecha.

**Artículo 3.-** La “FUNDACIÓN ARENA” deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto reformado y codificado, y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

**Artículo 4.-** Queda expresamente prohibido a la “FUNDACIÓN ARENA”, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas

**Artículo 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito,

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Mgs. Ana Patricia Vintimilla, Coordinadora General Jurídica.

No. 272

**Esteban Albornoz Vintimilla**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD**  
**Y ENERGÍA RENOVABLE**

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, los artículos 1 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que en un Estado de organización descentralizada, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 71 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a los dictámenes e informes, dispone: “*Se requerirá de dictámenes e informes cuando ello sea obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo. El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad. El dictamen o informe se integra como otra etapa de carácter consultivo - deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades

públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 16 de enero de 2015;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que la: *“Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico.- Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales.*

*Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que el sector eléctrico estará estructurado en el ámbito institucional por: 1) el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; 2) La Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; 3) El Operador Nacional de Electricidad, CENACE; y, 4) Institutos especializados;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que el sector eléctrico actuará en el ámbito empresarial, a través de: a) Empresas públicas; b) Empresas de economía mixta; c) Empresas privadas; d) Consorcios o asociaciones; e) Empresas de economía popular y solidaria.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respecto al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, dispone: *“Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;*

Que, el número 14 del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, entre las atribuciones y deberes que le corresponden ejercer al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable establece la de: *“Organizar las dependencias técnico-administrativas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su función.”;*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica con respecto a CENACE, dispone: *“El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, constituye un órgano técnico estratégico adscrito al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. Actuará como operador técnico del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.) y*

*administrador comercial de las transacciones de bloques energéticos, responsable del abastecimiento continuo de energía eléctrica al mínimo costo posible, preservando la eficiencia global del sector.*

*El Operador Nacional de Electricidad, CENACE en el cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.), sujetándose a las regulaciones que expida la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL.*

*Es una institución de derecho público con personalidad jurídica; de carácter eminentemente técnico, con patrimonio propio, autonomía operativa, administrativa, económica y técnica, se financiará a través del Presupuesto General del Estado y de los aportes de las empresas participantes del sector eléctrico.*

*El Operador Nacional de Electricidad, CENACE no ejercerá actividades empresariales en el sector eléctrico.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, respecto a las atribuciones del Director Ejecutivo de CENACE establece: *“2. Ejecutar las actividades relacionadas con las atribuciones de administración y operación del sistema eléctrico, en el marco de su competencia.”;*

Que, el 8 de octubre de 2015, el Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad, CENACE, mediante Resolución No. DEJ-CENACE-021-2015, expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS”, acto administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 384 de 29 octubre de 2015;

Que, es necesario contar dentro de sector eléctrico con un órgano de carácter técnico, que permita una adecuada coordinación, interacción y articulación entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), el Operador Nacional de Electricidad, CENACE y las demás entidades y empresas que componen el sector eléctrico, tanto a nivel institucional como empresarial, para la toma de decisiones, seguimiento de políticas, garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica a nivel nacional, la Administración Técnica y Comercial del Sistema Nacional Interconectado e Interconexiones Internacionales de Electricidad, y en general a todos los aspectos que se consideren necesarios para garantizar el abastecimiento de la demanda nacional;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica,

#### **Acuerda:**

Expedir el presente Acuerdo Ministerial para constituir el **“COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA**

**OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO ECUATORIANO”.**

**Artículo 1.- Objetivo.-** El Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, se constituye como una instancia de carácter técnico, para facilitar una adecuada coordinación y articulación entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), el Operador Nacional de Electricidad, CENACE y las demás entidades y empresas que componen el sector eléctrico del país, en asuntos relativos a la Administración Técnica y Comercial del Sistema Nacional Interconectado e Interconexiones Internacionales de Electricidad, y en general a todos los aspectos que se consideren necesarios para garantizar el abastecimiento de la demanda nacional.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial y aquellas que emanen de este Comité, son de aplicación general y obligatoria para todas las entidades, empresas, organismos o instituciones que conforman el sector eléctrico.

**Artículo 3.- Estructura y conformación del Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano.-** El Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director Ejecutivo de ARCONEL o su delegado;
- c) El Gerente General de CELEC EP o su delegado;
- d) El Gerente General de CNEL EP o su delegado;
- e) El Gerente o delegado de la Unidad de Negocio CELEC EP TRANSELECTRIC;

La Secretaría del Comité estará a cargo del Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad – CENACE.

**Art. 4.- Funciones.-** El Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, tendrá a su cargo el seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de las políticas establecidas para el sector eléctrico, el asesoramiento para la identificación de acciones orientadas a garantizar la prestación eficiente del servicio público de energía eléctrica, en temas relacionados con la operación técnica y comercial del Sistema Nacional Interconectado e Interconexiones Internacionales, y en general todos los aspectos que se consideren necesarios para garantizar el abastecimiento de la demanda nacional; así como, establecerá prioridades y las acciones a desarrollarse e implementarse dentro del sector eléctrico, en el ámbito de sus competencias.

Por su naturaleza, el Comité Coordinación para la de Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano no constituye un órgano de administración del CENACE y no está en

capacidad de emitir actos administrativos. Carecerá por tanto de competencia para conocer o sustanciar cualquier clase de impugnación, reclamo o recurso administrativo.

**Art. 5.- Comisiones.-** El Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, de considerarlo necesario conformará comisiones de trabajo, con la finalidad que realicen el análisis de asuntos específicos y emitan los informes que correspondan frente a los hechos puestos a su consideración, para la posterior toma de decisiones por parte del Comité.

**Art. 6.- Convocatorias.-** La convocatoria se realizará de manera escrita, y será comunicada haciendo uso de medios físicos, por correo electrónico o por cualquier medio que se considere idóneo. Para reuniones de carácter ordinario, la convocatoria se realizará con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha programada de la reunión. Se exceptúa de este requisito, las reuniones de carácter extraordinario o aquellas en las cuales el Comité deba reunirse para tratar temas urgentes o emergentes, donde se dejará constancia de este particular.

En ellas se hará constar: el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a efecto la reunión.

El Comité podrá sesionar con la presencia de sus miembros (modalidad presencial) o podrá efectuar sesiones telefónicas, radiofónicas o mediante videoconferencia, manifestándose este particular en el acta respectiva (modalidad virtual).

La convocatoria y documentación necesaria para cada sesión se enviará por medios físicos o electrónicos.

**Art. 7.- Del Quórum.-** El Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, se reunirá en el lugar, fecha y hora que fueren convocados o que hubieren sido definidos en la convocatoria, con la presencia de todos sus integrantes.

**Art. 8.- De las Sesiones.-** El Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, una vez conformado, sesionará de manera ordinaria una (1) vez por mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria realizada por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado.

Todos los integrantes del Comité deben participar de manera obligatoria en las sesiones.

Adicionalmente, se podrá solicitar la participación o asistencia del titular o un delegado de las diferentes áreas o unidades del Ministerio, entidades o instituciones del sector, Unidades de Negocio o de las empresas distribuidoras y generadoras que dentro del periodo de transición, todavía se mantengan como sociedades anónimas, de acuerdo a las necesidad, competencias o cuando así se lo requiera.

Los invitados actuarán de manera informativa o con la finalidad de dar a conocer su criterio técnico u opinión sobre el tema puesto a su consideración.

Las decisiones y recomendaciones serán adoptadas de preferencia por consenso. En caso de haber posiciones divergentes, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado tendrá voto dirimente. Las resoluciones y recomendaciones de este Comité deberán ser acogidas e implementadas por las diferentes entidades del sector eléctrico dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**Art. 9.- De las Actas.-** En cada sesión deberá levantarse un acta, la cual contendrá el detalle de los asistentes, las deliberaciones, decisiones o recomendaciones adoptadas.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión del Comité y deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario, mismas que, junto con los documentos o expediente de las reuniones, deberán ser debidamente foliados y estarán a cargo y bajo la custodia del Secretario.

**Art. 10.- Uso de la información.-** Los integrantes del Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano; así como, las autoridades, servidores y/o trabajadores que presten sus servicios en el sector eléctrico y que por cualquier situación conozcan, participen o intervengan en dicho Comité, deberán mantener la confidencialidad y reserva de la información o documentación a la que tuvieren acceso.

El uso y divulgación de información y documentos que se consideren sensibles o estratégicos, deberá contar con autorización expresa del Comité.

En todo momento se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información y documentación.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o cualquier entidad o empresa del sector eléctrico, inicie las acciones legales que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

El Secretario del Comité será responsable de la custodia de toda la documentación o información, quien al finalizar su gestión entregará al MEER y CENACE toda la documentación a su cargo, incluidas las actas de las sesiones mantenidas por el Comité durante su periodo de gestión.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de Acuerdos Ministeriales o Resoluciones podrá emitir las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano.

**SEGUNDA.-** Los recursos económicos que demanden el funcionamiento y el desarrollo de las actividades y sesiones del Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano y de su Presidente, se considerarán y se incluirán en el presupuesto del Operador Nacional de Electricidad, CENACE. El presupuesto asignado por

Operador Nacional de Electricidad, CENACE para el funcionamiento de dicho Comité, se lo utilizará o destinará exclusivamente para los fines establecidos en la normativa vigente, siempre que estos sean o estén relacionados con su objeto y naturaleza, y sean autorizados por dicho Comité.

**TERCERA.-** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General de aplicación; y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia en el país, según corresponda.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Operador Nacional de Electricidad, CENACE.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 11 de febrero de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 273

**Esteban Albornoz Vintimilla**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD**  
**Y ENERGÍA RENOVABLE**

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de*

*todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra como deber patrimonial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribuir equitativamente la riqueza para alcanzar el buen vivir;

Que, el numeral 2 del Art. 276 de la Constitución de la República establece que uno de los objetivos del Régimen de Desarrollo, es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 280 de la Carta Magna establece que el Plan Nacional de Desarrollo, es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y, ejecución del presupuesto del Estado;

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República establece que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, se actualizaron entre otros aspectos, las Normas Técnicas de Control Gubernamental (NTCG), entre las que consta: “3.2.4 Existencias” numeral “3.2.4.5 Limitación al alcance.- Los insumos que eventualmente o por sus especiales características no ingresen a bodega y sean destinados directamente a su utilización en actividades corrientes, en inversiones en proyectos o programas, en procesos productivos o para la venta, se aplicarán directamente al gasto o al costo de que formen parte, en estos casos particulares, siempre deberá existir un servidor responsable de certificar su recepción y entregar para los fines preestablecidos (...);”;

Que, las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, establece en su norma 406-05, inciso cuarto: “Sistema de Registro.- Los bienes que no reúnan las condiciones para ser registrados como activos fijos, se registrarán directamente en las cuentas de gastos o costos según corresponda y simultáneamente se registrarán en una cuenta de orden, conforme lo establece la normativa de contabilidad gubernamental, vigente.”;

Que, según las Disposiciones emitidas por la Secretaría Nacional de Desarrollo -SENPLADES para el cierre y baja de estudios de preinversión y programas y proyectos de preinversión, la entidad responsable del estudio del programa y proyecto de inversión, una vez cumplidas las condiciones determinadas en el perfil del proyecto, notificará según sea el caso, a la máxima autoridad y/o al ministerio coordinador el cierre del estudio del programa y proyecto, para su aprobación;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, considera dentro de la misión del organismo rector del sector eléctrico, establecer mecanismos de eficiencia energética, participación social y protección del ambiente, así como entre sus objetivos estratégicos está el obtener rentabilidad social a través de acciones sustentables para la participación ciudadana en el desarrollo de todas las actividades; y, como políticas de su gestión está el de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector energético;

Que, con Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2012-008 de 3 de enero de 2012, la Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir, ante el pedido formulado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con Oficio Nro. MEER-SPP-2011-0091, comunica que luego de revisar la información correspondiente, esa Secretaría de Estado, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2008-038, de 14 de julio de 2008, emitió el dictamen de prioridad al programa “Electrificación rural y urbano marginal FERUM integrado”, el cual tiene como objetivo ejecutar proyectos tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbano-marginal de menores recursos, reducir la exclusión social en las regiones del país que presentan índices más bajos de cobertura eléctrica, a través de la dotación de energía;

Que, posteriormente, con oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-1134-OF de 26 de septiembre de 2013, el Secretario General de Planificación para el Buen Vivir, considerando que la propuesta se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este período de Gobierno “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017”, concretamente con el objetivo 2 “auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión, y la equidad social y territorial, en la diversidad”, Política 2.11 “Garantizar el Buen Vivir rural y la superación de las desigualdades sociales y territoriales,

con armonía entre los espacios rurales y urbanos”, actualiza la prioridad emitida para el Programa “Electrificación rural y urbano marginal, FERUM Integrado”;

Que, en el marco de dicho Programa, el objetivo general del FERUM, fue ejecutar proyectos tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbano-marginal de menores recursos, a través de la dotación de energía, como un insumo para incentivar las actividades productivas, mejorar los sistemas de educación, salud y bienestar, que contribuyan al desarrollo personal, comunitario y mejoramiento de la calidad de vida de la población;

Que, con fecha 2 de mayo de 2012, la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, suscribieron el Contrato de Préstamo No. 2608/OC-EC, para cooperar en la ejecución de un Programa de Electrificación Rural y Urbano Marginal del Ecuador (FERUM), siendo el objetivo general, el aumentar y mejorar el acceso de la población rural y urbano-marginal a la energía eléctrica; y, los objetivos específicos el incrementar la capacidad institucional del Gobierno del Ecuador para la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos de Electrificación Rural (ER) y Urbano-Marginal (UM); y, financiar a un programa eficiente de inversiones en proyectos ER y UM en apoyo al Fondo de Electrificación rural y urbano-marginal (FERUM);

Que, la cláusula 3, de este instrumento, establece que las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco, serán llevadas a cabo por el “Prestatario” la República del Ecuador, es decir por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, como “Organismo Ejecutor”;

Que, *el ANEXO ÚNICO, del Contrato de Préstamo No. 2608/OC-EC, numeral III, subnumeral 3.01, del “Costo del Programa y Plan de Financiamiento”, incluyó en el “Componente I. Fortalecimiento Institucional, actividades de capacitación, y Estudios de Pre-inversión FERUM”, el cual contiene el ítem, “Promoción de Usos Productivos de la Energía y Desarrollo Comunitario”;*

Que, para el desarrollo del referido Componente, el BID en coordinación con la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, planteó la necesidad de incluir en el Programa la ejecución de una Consultoría para la “Promoción de Usos Productivos de la Energía y Desarrollo Comunitario en las áreas beneficiadas por el Programa FERUM-BID en Ecuador”, cuyo objetivo principal fue elaborar una metodología que permita identificar, formular e implementar proyectos productivos asociados al uso de energía eléctrica, que se traduzcan en el desarrollo integral de las comunidades; y, contempló la implementación de un proyecto productivo demostrativo para realizar la validación práctica de dicha metodología;

Que, *para el efecto*, el 17 de febrero de 2014, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y la Asociación en forma de Subconsultoría - Subcontratación entre Gas Natural

Fenosa Engineering S.L.U. y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), suscribieron el Contrato No. 001 – 2014, para la prestación del servicio de Consultoría de “Promoción de los Usos Productivos de la Energía Eléctrica y Desarrollo Comunitario”, del Programa FERUM financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID;

Que, en el marco de este contrato, se identificaron varios proyectos productivos basados en la energía eléctrica en las comunidades que fueron objeto de estudio, decidiéndose finalmente seleccionar el Centro de Acopio de Leche en las Comunidades Prado No. 1 – Prado No. 2 en Santa María Milán, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, que tiene como objetivo fomentar el desarrollo de actividades productivas a partir de la energía eléctrica, y por lo tanto, favorecer el interés social;

Que, mediante Informe Ejecutivo, anexo al Memorando Nro. MEER-SDCE-2015-0221-ME de 1 de mayo de 2015, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, informa al Despacho Ministerial que el “Centro Comunitario de acopio de leche Prado 1 y 2”, beneficiará a 200 familias de la zona, ya que durante años, los pequeños productores de esta comunidad han atravesado por múltiples dificultades para la venta de la leche debido principalmente, a la falta de medios para mejorar la calidad del producto y a la ausencia de un espacio comunitario para ofertar conjuntamente su producción;

Que, en este Informe, se señala además, que con el uso productivo de la electricidad, la población de estas comunidades rurales y urbano-marginales esperan mejorar la calidad de la leche que producen diariamente, incrementar el valor de su producción, posicionándose además estratégicamente dentro de la cadena productiva, y en el mercado mediante la comercialización colectiva generando así, mayores y más estables ingresos económicos, logrando de esa manera un crecimiento de la calidad de vida de las familias beneficiadas, es decir cumpliendo con uno de los mayores objetivos que es el lograr el Buen Vivir;

Que, al ser este proyecto integral, no sólo se ha llevado a cabo la instalación del equipamiento necesario, sino que también se han realizado acciones formativas y de acompañamiento a nivel local, permitiendo la creación de una microempresa comunitaria y el afianzamiento de la cadena productiva para garantizar la sostenibilidad del proyecto y, a nivel institucional, mediante la impartición de cursos especializados a los técnicos usuarios de la herramienta de evaluación, a fin de que se replique el concepto en el marco FERUM;

Que, el planteamiento realizado por el MEER es una visión innovadora de la electrificación, pues se plantea la necesidad de unificar los criterios técnicos y sociales en la evaluación de la sostenibilidad de los proyectos de electrificación buscando además, la colaboración sinérgica entre el MEER, ARCONEL, las empresas eléctricas, con otras instituciones del país de carácter transversal (planificación, economía, medio ambiente, agricultura, gobiernos locales, etc);

Que, una vez que se ha cumplido con el objetivo primordial y en virtud de que se requiere dar sustentabilidad a este proyecto, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía, solicitó al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, mediante el Memorando referido anteriormente, la autorización para entregar sin costo alguno el Proyecto Productivo Piloto, a los beneficiarios que forman parte de las Asociaciones de Campesinos El Prado No. 1 y Prado No. 2, quienes habrían conformado un Comité de Gestión Comunitaria, cuyos integrantes y representantes han sido designados en Asamblea Comunitaria y se encargarán de la operación y administración de este proyecto productivo piloto;

Que, de la documentación que forma parte del expediente, se desprende del Of No. 29-OS-PSM-GADMC-MIES, de fecha 29 de abril de 2014, el Alcalde del GAD MUNICIPAL DE CAYAMBE, notifica al Presidente de la Asociación de Campesinos **El Prado No. 1**, que en virtud del Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre de 2002 por el Gobierno Municipal de Cayambe con el Ministerio de Bienestar Social, actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, que una vez que se ha cumplido con los requisitos pertinentes se procede a registrar la directiva de la Asociación elegida en Asamblea General de Socios el 12 de diciembre de 2013, para el período marzo 2014 - marzo 2016, Asociación que fuera reconocida mediante Acuerdo Ministerial No. 2287 de 6 de septiembre de 1999, con domicilio en el recinto Santa Clara, parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, de la documentación que forma parte del expediente, se desprende del Oficio 9-OSM-PSM-GADMC-MIES, s/f que el Alcalde del GAD MUNICIPAL DE CAYAMBE, notifica al Presidente de la Asociación de Campesinos **El Prado No. 2**, que en virtud del Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre de 2002 por el Gobierno Municipal de Cayambe con el Ministerio de Bienestar Social, actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, que una vez que se ha cumplido con los requisitos pertinentes se procede a registrar la directiva de la Asociación elegida en Asamblea General de Socios de 5 de enero de 2014, para el período enero 2014 - enero 2016, Asociación que fuera reconocida mediante Acuerdo Ministerial No. 02288 de 6 de septiembre de 1999, con domicilio en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acta suscrita entre los Presidentes de las Asociaciones El Prado No. 1 y Prado No. 2, se acuerda el Organigrama, aprobado en Asamblea Unitaria de las Asociaciones de Campesinos, el 14 de septiembre de 2014, para la Operación y Administración del proyecto productivo piloto Centro Comunitario de Acopio de Leche Prado 1 y 2, además de que se nombra a los integrantes del Comité de Gestión Comunitaria;

Que, con Memorando Nro. MEER-SDCE-2015-0488-ME, de fecha 26 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía, requirió a la Coordinación General Jurídica, se realice el trámite que corresponda a fin de viabilizar la entrega de los bienes

muebles que conforman el Proyecto Productivo Piloto del Programa FERUM-BID “Usos Productivos de la energía eléctrica y desarrollo Comunitario”, a las Asociaciones de Campesinos Prado 1 y Prado 2;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-SDCE-2015-0642-ME de 5 de diciembre de 2015, como alcance al memorando MEER-SDCE-2015-0488-ME, de fecha 26 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía, manifiesta al coordinador General Jurídico, que a fin de que se continúe con el respectivo trámite, adjunta el Informe Técnico “*Promoción de Usos Productivos de la Energía y Desarrollo Comunitario en las áreas beneficiadas por el programa FERUM-BID I en Ecuador*”, emitido por la Gerencia del Programa, en el que se detalla el estado en el que se encuentra el proyecto piloto de “*Acopio de Leche en las Comunidades Prado No. 1 y Prado No. 2 en Santa María Milán*”, cantón Cayambe (Pichincha), y en el que se señala entre otros aspectos, que el modelo de gestión, diseñado para este proyecto piloto dentro del programa FERUM, está funcionando de manera correcta, que cuenta con dos operadores para la recepción y entrega de leche, mejorando el nivel de comercialización y los beneficios económicos para las familias beneficiarias;

Que, según este Informe, el Proyecto Productivo Piloto tuvo un costo de USD 55.193,59, sin incluir el IVA; esta implementación fue verificada y validada por la fiscalización y administración del contrato, consta básicamente de adecuación del centro de acopio, (la obra civil es de propiedad de la asociación), un generador eléctrico de emergencia, equipos de laboratorio y dos tanques de enfriamiento;

Que, en el referido Informe, se menciona además que los equipos son desmontables y en el caso de requerir se los puede trasladar e instalar en otro sitio, encontrándose en buen estado, a la fecha de inspección, esto es el 12 de noviembre de 2015, por lo que el centro de acopio de leche cubre todos sus costos de operación y mantenimiento, y por lo tanto, cumple con el objetivo para el que fue instalado;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-CGJ-2016-0029-ME de fecha 26 de enero de 2016, la Coordinación General Jurídica, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, se informe acerca de la situación de los bienes que forman parte del Proyecto Piloto “Centro de Acopio de Leche (Prado No. 1 – Prado No. 2)” y si estos se encuentran inventariados como activos fijos dentro de la contabilidad de esta cartera de Estado; o, si por lo contrario, estos son parte de los costos de inversión de este proyecto;

Que, con Memorando Nro. MEER-CGAF-2016-0075-ME de 02 de febrero de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero, en respuesta al Memorando Nro. MEER-CGJ-2016-0029-ME de fecha 26 de enero de 2016, informa: “Al respecto, me permito manifestar que el Sistema de Bienes y Existencias que gestiona esta cartera de Estado, no contiene información sobre los bienes indicados en el memorando citado referentes al proyecto Piloto “Centro de Acopio de Leche (Prado No. – Prado No.

2)”, concluyéndose así, que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable no posee dentro de sus inventarios los mencionados bienes.”;

Que, el referido proyecto comprende bienes que no son de uso de las actividades operativas y permanentes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y que fueron generados como parte del Programa para la ejecución del Proyecto Piloto, por lo que resulta pertinente entregar los bienes de este Proyecto, en forma gratuita a las referidas Asociaciones, quienes en la actualidad son los responsables de la gestión administrativa, técnica y operativa de este Proyecto, conforme se desprende del Acta suscrita el 20 de septiembre de 2014,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la entrega de los bienes que conforman el Proyecto Productivo Piloto, a favor de las Asociaciones de Campesinos El Prado No. 1 y Prado No. 2, mismo que fue concebido como un proyecto integral en el que además de la instalación del equipo necesario, se realizó acciones formativas y de acompañamiento a nivel local, permitiendo la creación de una microempresa comunitaria y el afianzamiento de la cadena productiva, lo cual garantiza la sostenibilidad del proyecto, y mejora la calidad de vida de los beneficiarios de este proyecto, contribuyendo de esa manera con uno de los deberes primordiales del Estado, como es el del buen vivir.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la Gerencia del Proyecto FERUM de la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía, suscriba una acta entrega-recepción del Proyecto Productivo Piloto, mediante la cual se realiza la entrega formal del proyecto y de sus componentes, a las referidas Asociaciones, para que continúen con el desarrollo y ejecución del mismo, así como para que se encuentren bajo su completa responsabilidad, cuidado y custodia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer a la Dirección Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable proceda conforme a la normativa vigente en la materia, considerando que los bienes producidos en el proyecto piloto, forman parte de los costos de inversión de este proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer a la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía, para que a través de la Gerencia del Proyecto FERUM, realice periódicamente visitas al sitio en donde se encuentra instalado el proyecto piloto, a fin de garantizar la sostenibilidad del mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría

de Distribución y Comercialización de Energía y a la Dirección Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 11 de febrero de 2016.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

**No. 007 -2016**

**ING. WALTER SOLIS VALAREZO  
MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios

y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se estableció instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales –SUIOS–, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional a la libertad de asociación;

Que, la Disposición Transitoria Primera, del Decreto 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015 Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 016 del 4 de junio de 2013, dispone que en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación del mencionado Decreto, todas las instituciones del Estado que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica, deberán homologar los requisitos actualmente exigidos para los trámites de: otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación, reforma y codificación de estatutos, elección de directiva, etcétera, a los requisitos determinados en el Reglamento en mención;

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 19 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 016 del 4 de junio de 2013 Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA NORMAR  
LOS TRÁMITES DE DE LAS ORGANIZACIONES  
SOCIALES QUE ESTEN BAJO LA COMPETENCIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS.**

**TITULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.-** Son deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica observar que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución y, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Instructivo.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer procedimientos y requisitos para otorgar personalidad jurídica, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación, y actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las Organizaciones Sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 3.-** Este Instructivo rige para las Organizaciones Sociales y demás ciudadanos y ciudadanas que en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad que estén bajo la competencia y control del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**TITULO II  
DESCONCENTRACIÓN**

**Art. 4.-** Desconcéntrese la administración y expedición de los actos administrativos que corresponden al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre organizaciones sociales y ciudadanas, reguladas por el Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

**Art. 5.-** Las Subsecretarías de Transporte Terrestre y Ferroviario, la Subsecretaría de Transporte Aéreo y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; administrarán los expedientes y expedirán los actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de las organizaciones sociales cuya actividad guarde relación con la gestión de cada una respectivamente.

**Art. 6.-** La Coordinación General de Asesoría Jurídica administrará los expedientes y expedirá los actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de los Gremios (Colegios, federaciones, Confederaciones y Uniones Nacionales) que guarden relación con las políticas públicas de esta Cartera de Estado.

**Art. 7.-** Los Subsecretarios Zonales conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MTOP, tienen como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personalidad jurídica a las Organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte, de organizaciones sociales que estén en el territorio de su competencia;

**Art. 8.-** Los Directores Distritales conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MTOP, tienen como atribuciones y responsabilidades, entre otras, supervisar la gestión de las organizaciones y asociaciones de conservación vial. En caso de recibir solicitudes de las Organizaciones Sociales que estén en el territorio de su competencia, deberán remitirlas a la Subsecretaría Zonal correspondiente para que se continúe con el trámite pertinente.

**Art. 9.-** Los funcionarios que ejercen atribuciones desconcentradas responderán directamente de sus acciones u omisiones. No obstante, el Ministro de Transporte de Obras Públicas se reserva el derecho de ejercer estas atribuciones, cuando así lo considere pertinente.

### TITULO III

#### DEL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS

**Art. 10.-** La Organización Social ingresará la solicitud, mediante oficio dirigido a la Máxima autoridad, Subsecretarías de Transporte Terrestre y Ferroviario, Subsecretaría de Transporte Aéreo, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Subsecretarías Zonales o Directores Distritales, según corresponda, adjuntando la siguiente documentación:

1. Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá
  - a) Nombre de la Organización;
  - b) Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
  - c) Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
  - d) Fines y objetivos generales que se propone la organización;
  - e) Nómina de la directiva provisional;
  - f) Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones;
- g) Estatutos aprobados por la asamblea; y,
- h) Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos.
2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en la que conste la decisión de asociarse de sus miembros.
3. El Estatuto de la Organización Social establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:
  - a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
  - b. Alcance territorial de la organización;
  - c. Fines y objetivos: las organizaciones, además deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado;
  - d. Estructura Organizacional;
  - e. Derechos y obligaciones de los miembros;
  - f. Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
  - g. Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal;
  - h. Patrimonio social y administración de recursos;
  - i. La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales;
  - j. Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio;
  - k. Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;
  - l. Reforma de estatutos;
  - m. Régimen de solución de controversias; y,
  - n. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.
4. Copia legible certificada del documento o documentos que acrediten el patrimonio de la organización social en numerario, en una cuenta de integración de capital; o en especie, mediante declaración jurada de bienes, de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Las fundaciones y las corporaciones de primer, segundo y tercer grado podrán acreditar su patrimonio mediante declaración juramentada, suscrita por los miembros fundadores;
- 2) Las Organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria, cuyo objetivo sea la defensa de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio.

**Art. 11.-** Una vez recibida la solicitud de aprobación de estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, el servidor público responsable verificará que la documentación esté completa, que cumpla con los requisitos legales exigidos, que el estatuto no se contraponga al orden público, y a la normativa legal vigente que regula a las Organizaciones Sociales.

**Art. 12.-** Si del análisis y revisión se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica, el servidor público responsable emitirá un informe motivado a la autoridad competente referida en los artículos 4, 5 y 6 del presente instructivo; quien aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la Organización Social solicitante, dentro del término de 15 días subsiguientes a la solicitud.

Si del análisis y revisión se desprende que la documentación no cumple con los requisitos, se remitirán las observaciones a la Organización Social solicitante, para que dentro de un término de 20 días complete los requisitos establecidos y reintrese la documentación.

**Art. 13.-** Reingresada la documentación en la cual implementan las observaciones, se procederá conforme lo dispone el artículo 11 del presente Instructivo.

**Art. 14.-** La autoridad competente a que hacen referencia los artículos 4, 5 y 6 del presente instructivo, podrá aprobar los estatutos introduciendo de oficio las reformas necesarias para su completa legalidad.

#### TITULO IV DEL REGISTRO DE DIRECTIVA

**Art. 15.-** Una vez otorgada la personalidad jurídica y dentro de los 30 días posteriores, la organización social, deberá presentar su Directiva Definitiva, adjuntando la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la Asamblea; y
2. Acta de la Asamblea en la que conste la elección de la directiva, indicándose la nómina y el período para el cual se nombra debidamente certificada por el secretario de la organización.

**Art. 16.-** Para el Registro de Nueva Directiva por fenecimiento de período o cambio de dignidades se observará los mismos requisitos establecidos en el artículo precedente.

**Art. 17.-** Para el registro de Directiva se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Organización Social ingresará la solicitud, mediante Oficio dirigido a la Máxima autoridad, Subsecretarías de Transporte Terrestre y Ferroviario, Subsecretaría de Transporte Aéreo, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Subsecretarías Zonales o Directores Distritales, según corresponda, adjuntando la documentación habilitante;
- b. Si la solicitud es ingresada en alguna Dirección Distrital, se aceptará y remitirá inmediatamente a la Subsecretaría Zonal que corresponda, para que se continúe con el trámite respectivo;
- c. El servidor público responsable verificará que la documentación esté completa, que cumpla con los requisitos legales exigidos;
- d. El servidor público responsable utilizará el formato implementado para el Registro de Directiva del MTOP que se adjunta en el anexo 1 de este Instructivo, y presentará a la autoridad competente para su firma;
- e. Suscrito el Registro de Directiva se enviará un original notificando a la Organización Social que se ha procedido al Registro de la Nueva Directiva.

**Art. 18.-** El registro de inclusión o exclusión de miembros deberá ser notificado por la Organización Social, de manera anual, dentro de los primeros tres meses del año, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización social;
2. Acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario; y,
3. Los demás requisitos que se hubieren previsto en el estatuto.

#### TITULO V REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**Art. 19.-** Para la reforma de estatutos, las organizaciones sociales ingresarán la solicitud a la autoridad competente, acompañando la siguiente documentación:

1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes de la asamblea; y,
2. Lista de reformas del estatuto.(Proyecto de Reforma del Estatuto)

Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 del presente Instructivo.

**Art. 20.- Codificación del estatuto.** Resuelta la aprobación o reforma de estatutos, la organización social, remitirá una copia del proyecto final de codificación del estatuto, a fin de que sea certificado por la autoridad competente, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 9 de este Instructivo.

**Art. 21.- Obligatoriedad estatutaria.** El estatuto social de cada organización social regirá a partir de su aprobación por autoridad competente y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. Sus normas procedimentales internas prevalecerán siempre y cuando no afecten derechos y correspondan a la naturaleza de la respectiva organización.

## TITULO VI DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REACTIVACIÓN

**Art. 22.- Causales de disolución:** Son causales de disolución de las organizaciones sociales constituidas bajo este régimen, las siguientes:

1. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
2. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
3. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, Decreto 739 de 03 de agosto de 2015;
4. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, Decreto 739 de 03 de agosto de 2015;
5. Finalización del plazo establecido en su estatuto;
6. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública;
7. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,
8. Demás causales establecidas en los estatutos.

**Art. 23.-** La disolución será declarada por la Máxima autoridad, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, Subsecretario de Transporte Aéreo, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Coordinador General de Asesoría Jurídica o Subsecretarios Zonales, según corresponda, observando los siguientes procedimientos:

1. El servidor público responsable elaborará un informe debidamente motivado, donde se establezca claramente que la Organización Social ha incurrido en alguna de las causales de disolución estipuladas en el artículo 22 del presente Instructivo.
2. Se remite el mencionado informe a la máxima autoridad, Subsecretarías de Transporte Terrestre y Ferroviario, Subsecretaría de Transporte Aéreo, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Coordinación General de Asesoría Jurídica o Subsecretarios zonales, según corresponda; a fin de que se suscriba el acto administrativo de disolución y liquidación.
3. Se notificará la resolución a la Organización Social, a fin de que de estimarlo pertinente interponga los recursos correspondientes ante esta cartera de Estado, garantizando el derecho a la defensa y debido proceso establecido en la constitución.

**Art. 24.-** Las organizaciones sociales podrán presentar las acciones administrativas y judiciales que consideren necesarias a fin de hacer valer sus derechos.

**Art. 25.- Disolución Voluntaria.-** Las organizaciones sociales bajo competencia y control del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

La organización social deberá presentar la solicitud de disolución voluntaria a la Máxima autoridad, Subsecretarías de Transporte Terrestre y Ferroviario, Subsecretaría de Transporte Aéreo, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Subsecretarios Zonales o Directores Distritales, según corresponda, a fin de que se proceda con la suscripción del acto administrativo de disolución y liquidación, que será suscrito por la autoridad delegada en los artículos 4, 5 y 6 de este instructivo.

**Art. 26.- Disolución Controvertida.-** Las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, una vez demostrado que han incurrido en una de las causales de disolución, previstas en el artículo 21 de este Instructivo.

La autoridad competente de esta Cartera de Estado, notificará a la organización la resolución motivada de disolución y sus fundamentos de hecho, dejando a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

La autoridad competente en la resolución que declare disuelta y liquidada a la organización, y si el estatuto

no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los socios de la organización disuelta y en proceso de liquidación.

Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sociales sujetas a este Reglamento deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución.

**Art. 27.- Liquidación.-** Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

**Art. 28.- Reactivación.-** La reactivación de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales podrá darse por resolución judicial o administrativa.

#### TITULO VII CONTROL

**Art. 29.-** Las Organizaciones Sociales que están bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, están sujetas a los siguientes controles:

- a. Control de funcionamiento que comprende la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines, el registro de directiva y nómina de socios;
- b. Control de utilización de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos;
- c. Control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas;
- d. Control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en las operaciones de comercio exterior; y,
- e. Las demás que establezcan las leyes.

**Art. 30.- Informes.** Para los fines de control antes descritos, las organizaciones sociales están obligadas a proporcionar las actas de las asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refiera a sus actividades, requerida de manera anticipada y pública por las distintas carteras de estado y organismo de control y regulación, la cual se solicitará justificando su propósito de la petición; asimismo tendrán la obligación de facilitar el acceso a los servidores públicos responsables, a fin de realizar verificaciones físicas.

#### TITULO VIII SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Art. 31.-** El SUIOS comprende un conjunto articulado de la documentación e información correspondientes a las organizaciones sociales, con el objeto de promover

y fortalecer la organización social, la participación ciudadana en los asuntos de interés público, y el acceso a la información, de conformidad con la Constitución y la ley.

El SUIOS, estará conformado por los subsistemas de registro y acompañamiento de organizaciones sociales.

#### TITULO IX SUBSISTEMA DE REGISTRO ÚNICO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Art. 32.-** El Subsistema de Registro Único de Organizaciones Sociales –RUOS- estará a cargo de la Secretaría de Gestión de la Política; tendrá carácter público, se organizará en forma electrónica, con acceso a la web, y difundirá la documentación e información pública de las organizaciones sociales, a través del RUOS.

**Art. 33.-** La información relacionada con las organizaciones sociales, relativa a la obtención de personalidad jurídica, registro y demás actos relevantes, deberá ser incorporada al portal web del SUIOS, por parte de los servidores públicos responsables a los que se les ha asignado la clave otorgada por la Secretaría de la Gestión de la Política, a través de los formatos preestablecidos.

En caso de realizarse programas o proyectos de desarrollo en cogestión con organizaciones sociales, deberán registrar los programas y proyectos en el SUIOS al momento de la suscripción del convenio o contrato y se observará que dichos proyectos no se encuentren duplicados en más de una institución.

#### TITULO IX SUBSISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Art. 34.-** El subsistema de acompañamiento a las Organizaciones Sociales constituye un conjunto de mecanismos, instrumentos y procedimientos que deberán implementar las instituciones del Estado para la promoción, participación y fortalecimiento de las Organizaciones Sociales.

El subsistema estará liderado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, en coordinación con las entidades públicas y organizaciones sociales.

**Art. 35.- Fondos concursables.** Si el MTOP considera procedente la participación de las organizaciones sociales para el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos, establecerán bases y requisitos para la selección de la organización social, mediante concurso público, procesos que serán publicados en el portal SUIOS.

**Art. 36.- Promoción de la personalidad jurídica.** El MTOP a través de las Unidades Administrativas competentes, impulsará promoverá y fomentará la obtención de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales, observando las disposiciones legales vigentes.

Las organizaciones sociales que no cuenten con personalidad jurídica, no podrán manejar ni administrar recursos públicos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

No. SGR-002-2016

**PRIMERA.-** Las Direcciones Distritales receptorán las solicitudes de las Organizaciones Sociales en caso de que éstas en razón de domicilio así lo requieran y en un término máximo de 3 días deberá remitir a la Subsecretaría Zonal que corresponda para que se dé el trámite pertinente.

**SEGUNDA.- Capacitación y asistencia técnica.** Para el debido acompañamiento a las organizaciones sociales y su efectiva participación en los asuntos de interés público, esta Cartera de Estado en las áreas de su competencia, implementará programas de capacitación y asistencia técnica, en base a métodos de identificación de necesidades, programas que serán publicados a través del SUIOS.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las Subsecretarías de Transporte Terrestre y Ferroviario, la Subsecretaría de Transporte Aéreo, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, las Subsecretarías Zonales y las Direcciones Distritales, elaborarán dentro del término de 30 días posteriores a la promulgación del presente acuerdo ministerial, un informe con la base de datos de las Organizaciones Sociales que están bajo su competencia, y enviarán a la Coordinación General Jurídica.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Distritales que mantengan y administran expedientes de Organizaciones Sociales deberán transferirlos mediante informe y registro individualizado a la Subsecretaría Zonal que corresponda, en el término de 15 días posteriores a la promulgación del presente acuerdo ministerial.

**TERCERA.-** Los expedientes de Asociaciones de Conservación Vial que se mantienen en la Coordinación General de Asesoría Jurídica deberán ser transferidos mediante informe y registro individualizado a la Subsecretaría Zonal que corresponda en relación a la competencia territorial, en el término de 15 días posteriores a la promulgación del presente acuerdo ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Encárguese de la socialización y difusión de este Acuerdo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El presente acuerdo prevalece sobre cualquier norma o disposición de igual o inferior jerarquía, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 386 de noviembre 25 de 2015, se nombra como Secretario de Gestión de Riesgos al Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...)

4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.”

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dice:

“**Art. 3.-** Del órgano ejecutor de Gestión de Riesgos.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: (...)

g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos;”

“**Art. 18.-** Rectoría del Sistema.- El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: (...)

d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos;”

“**Art. 25.-** De la Educación.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en coordinación con el Ministerio de Educación, incorporará la gestión de riesgos en los programas de educación básica, media y técnica en el idioma oficial del Ecuador y en los idiomas oficiales de relación intercultural.”

“**Art. 26.-** De la Capacitación.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos diseñará y aplicará programas de capacitación dirigidos a las autoridades, líderes comunitarios, población en general y medios de comunicación, para desarrollar en la sociedad civil destrezas en cuanto a la prevención, reducción mitigación de los riesgos de origen natural y antrópico.”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece:

“Director/a de Gestión de la Información de Riesgos  
Atribuciones y Responsabilidades:

8. Administrar las versiones oficiales de los documentos de capacitación, difusión, conocimiento e intercambio de información sobre la temática de gestión de riesgos;”

“Subsecretario/a de Reducción de Riesgos  
Atribuciones y Responsabilidades:

9. Regular contenidos, procedimientos e instrumentos aplicados en los procesos de capacitación de gestión de riesgos;”

“Director/a de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades Gestión de Riesgos  
Atribuciones y Responsabilidades:

2. Disponer la actualización de una base de datos de capacitadores y del talento humano capacitado en los cursos y talleres de gestión de riesgos;

3. Dirigir la actualización de los soportes informativos y material didáctico para los procesos de formación en gestión de riesgos;

4. Ejecutar procesos de coordinación de los programas de formación académica en gestión de riesgos con el Ministerio de Educación y el Sistema de Educación Superior;

5. Coordinar eventos de fortalecimiento de la cultura de gestión de riesgos en la ciudadanía;

6. Coordinar espacios de participación ciudadana y fortalecimiento comunitario para la reducción de riesgos;

7. Desarrollar metodologías, procedimientos y herramientas estandarizadas para la elaboración de planes de gestión de riesgos;

8. Promover el intercambio de la sabiduría ancestral y el conocimiento científico en gestión de riesgos a nivel nacional, regional e internacional;

9. Impulsar la implementación de herramientas tecnológicas que permitan el desarrollo de capacidades individuales, comunitarias e institucionales en gestión de riesgos;

Productos y Servicios:

1. Planes, programas y proyectos de capacitación en gestión de riesgos.

5. Base de datos actualizada de los ciudadanos y capacitadores que participan en cursos y talleres de gestión de riesgos.

6. Material didáctico y de difusión (guías, manuales, planes, cartillas, libros y folletos en general) para cursos, talleres y eventos de capacitación.

7. Informes de evaluación de los procesos, programas y proyectos de capacitación implementados.

11. Cursos de capacitación en gestión de riesgos a través de soportes tecnológicos virtuales.”

“Subsecretario/a de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos  
Atribuciones y Responsabilidades:

8. Establecer y coordinar los procesos de actualización, capacitación, entrenamiento, especialización de personal de respuesta y voluntariado;”

“Director/a de Operaciones  
Productos y Servicios:

12. Informe de capacitaciones enfocados en la preparación de los actores del SNDGR para la respuesta ante eventos adversos, emergencias y desastres.”

“Director/a de Asistencia Humanitaria  
Productos y Servicios:

6. Informes de las capacitaciones de asistencia humanitaria integral.”

“Gestión Zonal de Gestión de Riesgos  
Atribuciones y Responsabilidades:

10. Coordinar con los actores del SNDGR la ejecución de cursos, talleres y capacitaciones enfocados en la preparación y respuesta ante eventos adversos, emergencias y desastres;”

“Gestión de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades en Gestión de Riesgos  
Productos y Servicios:

1. Informes de ejecución de los planes, programas y proyectos de capacitación en gestión de riesgos en la zona.

2. Base de datos actualizada de los ciudadanos y capacitadores que participan en cursos y talleres de gestión de riesgos en la zona.”

Que, es necesario atender y formalizar los procesos de capacitación, internas y externas en materia de gestión de riesgos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** DELEGAR al Lcdo. Felipe Bazán Montenegro, Subsecretario General de la Secretaría de Gestión de Riesgos, para que en nombre y representación de la máxima autoridad institucional apruebe el contenido de los eventos de capacitación en gestión de riesgos, formulados por las diferentes instituciones públicas y privadas del país; autorice el uso del logotipo institucional, siempre que exista el interés y necesidad institucional; suscriba los certificados de los procesos de capacitación, cuyos contenidos sean aprobados por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, socialice el presente Acuerdo.

**Art. 3.-** Dejar sin efecto el Acuerdo No. SGR-015-2013 del 13 de agosto del 2013.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en Samborondón, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

f.) VALM. Luis Aurelio Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos.

**No. 331****Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE****Considerando:**

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar

y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 02 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el Artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, señala

que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Para definir los mecanismos de participación social se considerarán: el nivel de impacto que genera el proyecto, el nivel de conflictividad asociado al mismo de acuerdo al nivel de impacto identificado y se generarán mayores espacios de participación de ser el caso;

Que, mediante Comunicación: 451-CYP-2012 de 23 de noviembre de 2012, el Representante Legal de la Compañía Minera del Austro S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación, los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Planta de Beneficio Campanillas.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0213 de 16 de enero de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente en base del Informe Técnico No. 57-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de enero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0141 de 15 de enero de 2013 aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de minerales metálicos de la planta de beneficio Campanillas (Cód. 2233.1), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Zamora, parroquia San Carlos de las Minas .

Que, mediante Comunicación: 168-CYP-2013 de 24 de julio de 2013, el Representante Legal de la Compañía Minera del Austro presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Campanillas Código: 575001.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1123 de 21 de agosto de 2013 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica al Representante Legal de la Compañía Minera del Austro CORPO YANAPANA S.A., que una vez analizada la información presentada, se establece que no es procedente la revisión del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio en mención, toda vez que mediante Resolución No. 0458-MRNNR-SRMS-Z7-Z-2013, de 16 de abril de 2013, la Subsecretaría Regional de Minas Sur-Zona 7 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, declara la extinción y caducidad de los derechos mineros de la planta de beneficio Campanillas, código 575001, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio Nro. INIGEMM-2014-0178-OF de 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, otorga la respectiva viabilidad al proyecto de rehabilitación de la relavera y autoriza continuar con el proceso de montaje de la Planta de Beneficio Mineral Kabia, y se dispone que PIMICAPE S.A., ejecute las observaciones.

Que, mediante Comunicación: 030-CYP-2013 de 12 de marzo de 2014, el Gerente General de la Compañía Minera PIMICAPE S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la información en las que el ente de control INEGEMM mediante Oficio No. OF-0215-INIGEMM-2013 emite la validación de la Planta de Beneficio Kabia la cual será legalmente constituida a aprobada de acuerdo a lo solicitado mediante el Acuerdo Interministerial 320 de 29 de diciembre de 2011, Instructivo que regula el otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación de Plantas de Beneficio, Fundición, Refinación y Construcción de Relaveras a nivel nacional, la planta corresponde a la misma ubicación e infraestructura de la antes mencionada Planta de Beneficio Campanillas, por lo cual se solicita la continuidad del trámite de Licenciamiento Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Planta de Beneficio Kabia.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0455 de 28 de marzo de 2014 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica el Gerente General de la Compañía Minera PIMICAPE S.A., que no es procedente su solicitud, toda vez que se evidenció falta de términos de referencia aprobados para la elaboración de dicho estudio, y por tal razón el proceso de participación social realizado es considerado inválido, y que para obtener la licencia ambiental de la Planta de Beneficio Kabia, se debe iniciar un nuevo proceso de licenciamiento ambiental mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Que, mediante Comunicación No. 041-CYP-2014 de 30 de abril de 2014, el Gerente General de la Compañía Minera PIMICAPE S.A., dirigido a la Dirección Nacional de Prevención de Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, aclara que por error involuntario en la comunicación 030-CYP-2013 de 12 de marzo de 2014, en el que se adjuntaba información complementaria para el cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental se escribió incorrectamente el código de la planta de beneficio, siendo el código correcto **575001**.

Que, mediante Oficio No. 079, de 13 de junio de 2014 el Gerente General de la empresa cuatoriana PIMICAPE S.A., solicita al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita una actualización del CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN del área donde se ha instalado y opera al momento la PLANTA DE BENEFICIO “KABIA”, Código 501411, así como LA RELAVERA “KABIA” del mismo código, antes denominada Planta de Beneficio Campanillas (Cód.57500). Dichas instalaciones se encuentran ubicadas en la ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Zamora, parroquia San Carlos de las Minas.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0971 de 23 de junio de 2014 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite la actualización del certificado de intersección del proyecto “PLANTA DE BENEFICIO KABIA CÓDIGO 501411”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con

el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	745100	9551650
2	745686	9551650
3	745686	9550900
4	745100	9550900

#### SISTEMA PSAD 56

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1464 de 03 de octubre de 2014 y en base al Informe Técnico No. 560-14-DNPCA-SCA-MA de 02 de octubre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1827 de 02 de octubre de 2014, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que la documentación presentada por el Gerente General de la Compañía Minera PIMICAPE S.A., no puede ser validada en virtud de que las coordenadas tomadas en campo para la planta de Beneficio “KABIA” (Cód. 501411) no corresponden a las coordenadas del área minera Planta de Beneficio “CAMPANILLAS” (Cód. 575001).

Que, mediante Comunicación No. 74-CYP-2014 de 16 de octubre de 2014, el Gerente General de la Compañía Minera PIMICAPE S.A., solicita al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, se realice una nueva inspección a la Planta de Beneficio “Kabia” Código 501411, con la finalidad de verificar sus coordenadas.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1662 de 20 de noviembre de 2014 y en base al Informe Técnico No. 714-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2241 de 20 de noviembre de 2014, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determina que según los datos tomados en campo, las coordenadas de la Planta de Beneficio “KABIA” (Cód. 501411) se encuentran dentro del área minera Planta de Beneficio “CAMPANILLAS” (Cód. 575001), por lo tanto, se valida la aprobación de los Términos de Referencia para la fase de beneficio en el área minera “CAMPANILLAS” (Cód. 2233.1), debiendo el Titular Minero continuar con el proceso de Regularización Ambiental en cumplimiento a la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Actividades Mineras.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0031 de 10 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, se remita información sobre la titularidad de las áreas mineras CAMPANILLAS (Cód. 2233.1),

CAMPANILLAS 1 (Cód. 2324) y KABIA (Cód. 501411), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Zamora, parroquia San Carlos de las Minas.

Que, mediante Oficio No. ARCOM-Z-CR-2015-0065-OF de 14 de enero de 2015, el Director de Seguimiento y Control en Territorio de la Agencia de Regulación y Control Minero remite al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la certificación de las áreas mineras “CAMPANILLAS” Código 2233.1, CAMPANILLAS I”, Código 2324; Kabia (Cód. 501411), señalando que luego de revisado el Sistema de Administración de Derechos Mineros (SADMIN), se determina que el Peticionario Principal de las áreas “Campanillas” Código 2233.1, Campanillas I, Código 2324 consta la compañía MINERA DEL AUSTRAL S.A., y que Kabia, es una Planta de Beneficio Mineral, en proceso de formación, cuyo nombre o razón social del área de Beneficio es KABIA, Razón Social: PIMICAPE S.A., su Representante Legal es el señor: Douglas Archivaldo Serrano Noblecilla. Dicha Planta de Beneficio se encuentra en el cantón Zamora, parroquia San Carlos, sector Campanillas, al cual se le asignó el código 501411, por parte de esta Dirección Técnica.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0082 de 22 de enero de 2015, Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al Informe Técnico No-51-PATM-DNPCA-2015 de 20 de enero de 2015, el Director Nacional de Prevención de Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, valida el Proceso de Participación Social que se realizó para la Planta de Beneficio Campanillas Código 575001 para la Planta de Beneficios Kabia Código 501411

Que, mediante Comunicación No. 008-CYP-2015 de 23 de enero de 2015, el Gerente General de la Compañía Minera PIMICAPE remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Kabia Código: 501411, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Zamora, parroquia San Carlos de las Minas.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-0384 de 05 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de Contaminación Ambiental, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, para determinar si el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Kabia (Código: 501411), para la fase de Beneficio de minerales primarios y relaves de molienda.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-0296 de 05 de febrero de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, concluye que la infraestructura del proyecto ya se encuentra implementada, así mismo en la Línea Base hace referencia que la cobertura vegetal existente en el área circundante del proyecto corresponde a estrato herbáceo y presencia de especies arbustivas de regeneración natural en forma aislada, razón por la cual en el estudio en mención no amerita la inclusión del capítulo de inventario forestal y valoración de bienes y servicios

ecosistémicos, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo Ministerial No. 076** del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012 y el **Acuerdo Ministerial No. 134** de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0185 de 12 de febrero de 2015 el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente en base al Informe Técnico No102-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de febrero de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0471 de 11 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que la documentación presentada por el Gerente General de la Compañía Minera PIMICAPE no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita presentar información complementaria y aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Kabia (Código: 501411), para la fase de beneficio de minerales primarios y relaves de molienda.

Que, mediante Comunicación Nro. 014-CYP-2015 de 09 de marzo de 2015, el Gerente General de la Compañía Minera PIMICAPE S.A., ingresa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para revisión y aprobación, las Respuestas a las Observaciones, al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Fase de Beneficio, Procesamiento y Refinación de Minerales Metálicos de la Planta de Beneficio Kabia Código: 501411, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Zamora, parroquia San Carlos de las Minas.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-0983 de 02 de abril de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No.283-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 31 de marzo de 2015 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0983 de 01 de abril de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Beneficio, Procesamiento y Refinación de Minerales Metálicos de la Planta de Beneficio Kabia (Código: 501411), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Zamora, parroquia San Carlos de las Minas.

Que, mediante Comunicación No. 020-CYP-2015 de 23 de abril de 2015, el Gerente General de la Compañía Minera PIMICAPE S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Factura No. 001-002-2250, correspondiente al pago de la tasa del 0,001 costo del proyecto por un valor de USD. 1,438.00 .

- Factura No. 001-002-000001983, correspondiente al pago de tasa de seguimiento y control monitoreo del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD. 320.00.
- Garantía No. GRB05015000254, de fiel cumplimiento del 100% del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto, por un valor 90,710.00 por un plazo de 365 días a partir del 22 de abril de 2015, hasta el 21 de abril de 2016.

#### Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Beneficio, Procesamiento y Refinación de Minerales Metálicos de la Planta de Beneficio Kabia (Código: 501411), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Zamora, parroquia San Carlos de las Minas, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2015-0983 de 02 de abril de 2015, el Informe Técnico No. 283-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 31 de marzo de 2015, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-0983 de 01 de abril de 2015, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0971 de 23 de junio de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía Minera PIMICAPE S.A., para la fase de Beneficio, Procesamiento y Refinación de Minerales Metálicos de la Planta de Beneficio Kabia (Código: 501411), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Zamora, parroquia San Carlos de las Minas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Compañía Minera PIMICAPE S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de mayo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 331****LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO, PROCESAMIENTO Y REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO KABIA (CÓDIGO: 501411), UBICADA EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, CANTÓN ZAMORA, PARROQUIA SAN CARLOS DE LAS MINAS.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Minera PIMICAPE S.A., para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Beneficio, Procesamiento y Refinación de Minerales Metálicos de la Planta de Beneficio Kabia (CÓDIGO: 501411), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, Cantón Zamora, parroquia San Carlos de las Minas.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Minera PIMICAPE S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el El Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Beneficio, Procesamiento y Refinación de Minerales Metálicos de la Planta de Beneficio Kabia (CÓDIGO: 501411), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe aprobados en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 47 inciso b de la Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial 037, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 213 de 27 de marzo de 2014; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, ruido, flora y fauna, deberán ser los establecidos en la línea base del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Todos los monitoreos de los componentes agua (trimestralmente), suelo, ruido, flora y fauna deberán ser realizados semestralmente.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 037 de 16 de julio de 2013.
6. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado, cuando este lo requiriere.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y Calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
9. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de marzo de 2014.
10. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la Fase de Beneficio, Procesamiento y Refinación de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del

Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de mayo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**No. MTOP-SPTM-2015-0143-R**

**Guayaquil, 27 de noviembre de 2015.**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 dispone que *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 281 ibídem establece que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.”*;

Que, el artículo 314 ibídem, señala que el estado será el responsable del control y regulación de los precios y tarifas por los servicios que provee;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Ecuatoriana -SESA (Actualmente AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, la Ley General de Puertos en su artículo 6 estipula que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a través de la Dirección de Puertos tendrá a su cargo el estudio y análisis de las actividades portuarias en materia

administrativa, operativa, de explotación, construcción y mejoramiento de los puertos comerciales ecuatorianos, y, los órganos técnicos administrativos que fueren necesarios para el cumplimiento de su misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el cual cuenta con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que tendrá bajo su cargo y responsabilidad la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

Que, el Decreto Ejecutivo No 723 del 09 de julio de 2015, en su artículo 1, establece: “ El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y el control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos ... ”; y, el artículo 2 señala: “ El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...);”;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, mediante Acuerdo Ministerial N°412 emitido el 17 de septiembre de 2014, acordó establecer el Plan Nacional de Contingencia para la prevención, control y erradicación de *Fusarium oxysporum f. sp. Cubense* raza 4 tropical (Foc R4T), cuyo propósito es minimizar la probabilidad de ingreso y dispersión de plagas cuarentenarias al territorio ecuatoriano a través de equipos y demás materiales que sirven de transporte de las cargas de importación, estableciéndose como medida fitosanitaria emergente y de cumplimiento obligatorio la desinfección externa de los contenedores que ingresen al país;

Que, mediante resolución No. 0145 de 18 de junio de 2015, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, resolvió establecer como medida fitosanitaria emergente y de cumplimiento obligatorio la desinfección externa de los contenedores que ingresen al territorio ecuatoriano, sin distinción de la carga que contengan y antes de salir de los puertos marítimos y puertos alternos a nivel nacional; y en su artículo 3, indica que: *“Los operadores navieros, portuarios o logísticos podrán cobrar una tarifa por la prestación del servicio de desinfección, la cual deberá ser definida y aprobada por la entidad rectora de Puertos y Líneas Navieras, para tal efecto, los operadores navieros, portuarios o logísticos informarán a los importadores y a las líneas navieras y agentes navieros la tarifa que deberán cancelar por la desinfección de contenedores llenos o vacíos”*;

Que, mediante Informe Técnico para Desinfección de Contenedores, contenido en el memorando No. MTOP-DDP-2015-1013-ME, de 27 de noviembre de 2015, señala

que: “La Dirección de Puertos recomienda acoger la tarifa máxima discutida y acordada, la misma que deberá tener ámbito de aplicación a nivel nacional para desinfección automática de los contenedores llenos y/o vacíos que arriben a las instalaciones portuarias para luego ingresar a territorio nacional de acuerdo a la tabla N°1, es de USD\$ 6.36 (seis dólares americanos con 36/100)”;

En uso de las facultades legales.

**Resuelve:**

Art.1.- Establecer como tarifa máxima a nivel nacional para la desinfección automática de contenedores llenos y/o vacíos que arriben a las Instalaciones Portuarias públicas y privadas para ingresar a territorio nacional la siguiente:

<b>Tarifa máxima (\$USD / BOX)</b>	<b>6,36</b>
------------------------------------	-------------

Art.2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Estado.

Art.3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y fluvial a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil quince.

**Documento firmado electrónicamente.**

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.-** Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.- Guayaquil, 13 de enero de 2015.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**MTOP-SPTM-2016-0002-R**

**Guayaquil, 05 de enero de 2016.**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye

un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”. En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de fecha 12 de abril de 2012, se desconcentran las competencias y atribuciones, productos y responsabilidades de la SPTMF, a las Direcciones Provinciales, las mismas que serán ejecutadas por equipos de trabajo ubicados en las dependencias de las autoridades portuarias correspondientes a los puertos: Puerto Bolívar, Manta, Esmeraldas y en la provincia de Galápagos Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Ayora; y, otros espacios geográficos donde se desarrolle la actividad portuaria, marítima y fluvial, en función de las prioridades que establezca la SPTMF;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 039 de 13 de mayo de 2013 se modifica el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 020 del 12 de abril de 2012, de la siguiente manera “Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0208-R, de 07 de noviembre de 2014, el Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, resolvió “DELEGAR al Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina bajo su cargo”;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0132-R, de fecha 9 de noviembre de 2015, el Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, resolvió delegar al Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo, Analista de Matriculación de Transporte Marítimo 2, en caso de ausencia del Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, la legalización de los documentos inherentes a la gestiones de la oficina Desconcentrada de Manta;

Que, mediante Contrato de Servicios Ocasionales No. 001-UATH-2014-SPTMF-O-MAN, de 05 de noviembre de 2014, se contrató al señor Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, como Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2;

Que, es necesario actualizar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0208-R, de 07 de noviembre de 2014; y, Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0132-R, de fecha 9 de noviembre de 2015, por cuanto se ha encargado al Abg. Jorge Luis Albornoz Rosado, mediante Acción de Personal Nro. 00006 de fecha 4 de enero de 2016, el puesto de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y,

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015,

**Resuelve:**

**Art. 1.- DELEGAR** al Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de Manta.

En caso de ausencia del Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, será el Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo, Analista de Matriculación de Transporte Marítimo 2, el responsable de legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la Oficina Desconcentrada de Manta.

**Art. 2.-** El Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

**Art. 3.-** Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese al Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, el incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 4.-** El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

**Art. 5.-** Derogar las Resoluciones Nro. MTOP-SPTM-2014-0208-R, de 07 de noviembre de 2014; y, Nro. MTOP-SPTM-2015-0132-R, de fecha 9 de noviembre de 2015.

**Art. 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Art. 7.-** Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Encargado, a los cinco días del mes de enero del dos mil dieciséis.

f.) Abg. Jorge Luis Albornoz Rosado, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Encargado.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Guayaquil, 06 de enero de 2016.**

**No. MTOP-SPTM-2016-0005-R**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, estipula “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), del artículo 1, del Acuerdo Ministerial No.007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00006 de fecha 4 de enero de 2016 el Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de sus atribuciones legales que le concede el Acuerdo Ministerial No. 0053 del 2 de julio de 2015, resuelve encargar al Abg. Jorge Luis Albornoz

Rosado, el puesto de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado;

En uso de las facultades contempladas en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar, al Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial; al Director/a de Puertos; al Analista Administrativo Financiero, al Experto de Transporte Marítimo y Fluvial de la Oficina Desconcentrada de Manta, al Ing. Wilson Coronado, Analista de Infraestructura y Equipamiento Portuario 1 de la oficina desconcentrada de Santa Cruz y a la Ing. Aminta Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial de la oficina desconcentrada de San Cristóbal, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la firma para la legalización de los documentos que se detallan a continuación:

1. Solicitud de Autorización para el cumplimiento de Servicios Institucionales.

2. Informe de Servicios Institucionales.

3. Vacaciones

4. De las licencias con remuneración:

- *Licencia por enfermedad*
- *Licencia por maternidad y paternidad*
- *Licencia para la atención de casos de hospitalización o patologías degenerativas de la hija(s) o hijo(s).*
- *Calamidad doméstica.*
- *Licencia por matrimonio o unión de hecho.*

1. De los Permisos

- *Permisos para atención médica*
- *Permiso para el cuidado del recién nacido*
- *Permiso para matriculación de hijos o hijas*
- *Permisos imputables a vacaciones*

1.1.- Los Directores legalizarán dichos documentos de las Direcciones a su cargo; el Analista Administrativo Financiero, realizará la legalización de los documentos de la Unidad Administrativa Financiera, Unidad de Asesoría Jurídica y Despacho; y, los delegados de la oficina de Manta y de Galápagos de esta Subsecretaría, legalizarán los documentos del personal que labora en dichos territorios respectivamente.

1.2.- En caso de ausencia del Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial legalizará los documentos señalados la

Ing. Adriana Vargas Jiménez, Analista de Fortalecimiento del Transporte Acuático 1 y/o Ing. Paola San Andrés, Analista de Matriculación y Control del Transporte Marítimo 2; en caso de ausencia del Director/a de Puertos legalizará la Ing. Ximena Salvador Medina y/o Ing. Betsy Pazmiño Zambrano; en caso de ausencia del Analista Administrativo Financiero legalizará el Ab. Roberto De La Cruz Buris; en caso de ausencia del Experto de Transporte Marítimo y Fluvial de la oficina de Manta legalizará el Ing. Jorge Cedeño Murillo; y, en caso de ausencia del delegado de San Cristóbal legalizará el delegado de la Santa Cruz y viceversa.

**Art. 2.-** El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

**Art. 3.-** Dejar sin efecto la Resolución MTOP-SPTM-2014-0104-R, de fecha 01 de septiembre de 2015.

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Art. 5.-** Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Encargado, a los seis días del mes de enero del dos mil dieciséis.

f.) Abg. Jorge Luis Albornoz Rosado, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Encargado.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**No. MTOP-SPTM-2016-0006-R**

**Guayaquil, 06 de enero de 2016.**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la*

*conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones". En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de fecha 12 de abril de 2012, se desconcentran las competencias y atribuciones, productos y responsabilidades de la SPTMF, a las Direcciones Provinciales, las mismas que serán ejecutadas por equipos de trabajo ubicados en las dependencias de las autoridades portuarias correspondientes a los puertos: Puerto Bolívar, Manta, Esmeraldas y en la provincia de Galápagos Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Ayora; y, otros espacios geográficos donde se desarrolle la actividad portuaria, marítima y fluvial, en función de las prioridades que establezca la SPTMF;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 039 de 13 de mayo de 2013 se modifica el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 020 del 12 de abril de 2012, de la siguiente manera *"Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial;*

Que, mediante Acción de Personal No. 00012 de 14 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de sus atribuciones legales que le concede el Acuerdo Ministerial No. 0053 del 2 de julio de 2015, resuelve otorgar el nombramiento provisional al Ingeniero Wilson Alberto Coronado Suárez, para que ocupe el puesto de Analista de Infraestructura y Equipamiento Portuario 1 en la SPTMF;

Que, mediante Acción de Personal No. 00002 de 14 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de sus atribuciones legales que le concede el Acuerdo Ministerial No. 0053 del 2 de julio de 2015, resuelve otorgar el nombramiento provisional a la Ingeniera Aminta Katherine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2 en la SPTMF;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0006-R, del 10 de enero de 2015, se resolvió delegar al Ing. Javier Fabián Bolaños Manjarrez, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de las oficinas desconcentradas de San Cristóbal y Santa Cruz;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0023-R, del 17 de marzo de 2015, se resolvió delegar a la Ing. Aminta Katherine Vélez Zambrano, Analista de

Tráfico Marítimo y Fluvial 2, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de San Cristóbal de la provincia de Galápagos, en caso de ausencia del Ing. Fabián Bolaños Manjarrez, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2;

Que, es necesario actualizar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0006-R, de 10 de enero de 2015; y, Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0023-R, de fecha 17 de marzo de 2015, por cuanto se ha encargado al Abg. Jorge Luis Alborno Rosado, mediante Acción de Personal Nro. 00006 de fecha 4 de enero de 2016, el puesto de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y,

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.- DELEGAR** al Ing. Wilson Alberto Coronado Suárez, Analista de Infraestructura y Equipamiento Portuario 1, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de Santa Cruz.

**Art. 2.- DELEGAR** a la Ing. Aminta Katherine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de Santa Cristóbal.

**Art. 3.-** Los delegados, serán los únicos responsables por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

**Art. 4.-** Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese el al Ing. Wilson Alberto Coronado Suárez, Analista de Infraestructura Portuaria 1 y a la Ing. Aminta Katherine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2. El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art.5.-** El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

**Art. 6.-** Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0006-R, de 10 de enero de 2015 y Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0023-R, de 17 de marzo de 2015.

**Art. 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Art. 8.-** Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Encargado, a los seis días del mes de enero del dos mil dieciséis.

f.) Abg. Jorge Luis Albornoz Rosado, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Encargado.

---

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**No. MTOP-SPTM-2016-0008-R**

**Guayaquil, 08 de enero de 2016.**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, el literal b) del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, señala entre las funciones del Directorio de las Autoridades Portuarias: “Elaborar la terna para la designación del Gerente de la Entidad, por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 287, de fecha 03 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 231 de 23 de abril de 2014 se suprimieron los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas asumió las funciones que la ley otorga a los Directorios de las Autoridades Portuarias a excepción de las funciones descritas en los literales a, c y h del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el Gerente de cada autoridad portuaria;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá entre sus competencias, atribuciones y delegaciones: numeral 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...);

Que, la Dirección de Puertos mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2016-16-ME de 08 de enero de 2016, propuso la terna para la designación del Gerente de la Autoridad Portuaria de Manta;

Que, la Gerencia de la Autoridad Portuaria de Manta se encuentra vacante por haberse dado la terminación de

la comisión de servicios, y con el propósito de continuar mejorando la eficiencia y operatividad de la Entidad, es necesario designar un nuevo Gerente;

En uso de la facultad contemplada en el Art. 8 literal b) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional.

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Nombrar al señor Ingeniero KEVIN LUIS LAZO ESTEVES, Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, quien entrará en funciones a partir del 11 de enero del 2016.

**Disposición Final.-** La presente resolución entra en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Encargado, a los ocho días del mes de enero del 2016.

f.) Abg. Jorge Luis Albornoz Rosado, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Encargado.

---

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**No. MTOP-SPTM-2016-0009-R**

**Guayaquil, 11 de enero de 2016.**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, estipula “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior

jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), del artículo 1, del Acuerdo Ministerial No.007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0080-R, de 15 de julio de 2015, el Ing. José Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial delegó a los Directores y a quienes cumplen el rol de coordinadores de la SPTMF, la firma para la legalización de los perfiles óptimos del personal a su cargo y las Evaluaciones de Desempeño;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00006 de fecha 4 de enero de 2016 el Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de sus atribuciones legales que le concede el Acuerdo Ministerial No. 0053 del 2 de julio de 2015, resuelve encargar al Abg. Jorge Luis Albornoz Rosado, el puesto de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado; y,

En uso de las facultades contempladas en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar, al Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial; Director/a de Puertos; e, Ing. Eduardo Aguirre Zapata, quien cumple el rol de Coordinador de la Unidad Administrativa Financiera la firma para la legalización de:

- Los perfiles óptimos del personal a su cargo; y
- Las Evaluaciones de Desempeño del personal a su cargo sean estas anuales o por períodos de prueba.

**Art. 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0080-R, de 15 de julio de 2015.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Encargado, a los ocho días del mes enero del dos mil dieciséis.

f.) Abg. Jorge Luis Albornoz Rosado, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Encargado.

#### **No. C.D. 0503**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 360 *Ibidem*, manifiesta: “*El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.*”

*La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”;*

Que, el artículo 367 *Ibidem*, señala: “*El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.*”

*El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.”;*

Que, el artículo 368 de la Carta Magna, establece: “*El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;*

Que, el artículo 369 *Ibidem*, determina: “*El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.*”

*El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que*

realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.”;

Que, el inciso primero del artículo 370 de la Constitución de la República, establece: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;

Que, la Ley de Seguridad Social establece en su artículo 16 que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”;

Que, el artículo 18 de ésta Ley establece que: “El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General”;

Que, los artículos 25, 26 y 27 de la Ley *Ibidem* determinan que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, entre sus atribuciones el artículo 27, literal c), señala: “c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece, entre las clases de nombramiento, en el literal c): “De libre nombramiento y remoción”, los cuales son expedidos al personal comprendido en el nivel jerárquico superior; y que tiene concordancia con el artículo 83 de la Ley Orgánica *Ibidem* que en su literal a.5., excluye del servicio público a directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles;

Que, el Reglamento General de la LOSEP en su artículo 151 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 489 de 12 de julio de 2011, establece que la autoridad nominadora sobre

la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales en el área de su competencia; la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico de talento humano, podrá disponer, previo informe favorable de la UATH y de ser necesario del Ministerio de Finanzas, la creación de unidades, áreas o puestos que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados en la administración pública;

Que, el artículo 152 del referido Reglamento señala que las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la máxima autoridad la creación de puestos, unidades o áreas, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS- emite la Resolución No. C.D. 475 de 12 de enero de 2015, en la que aprueba el Presupuesto Consolidado del IESS para el ejercicio financiero 2015; en el artículo 6 se establece las Disposiciones Generales en un anexo para la aplicación del referido presupuesto; el numeral 11, literal 11.4, hace referencia a las creaciones y supresiones de puestos que en su párrafo final establece que “En todo los casos, previa a su instrumentación se requerirá la aprobación del Consejo Directivo”;

Que, mediante Informe Técnico No. DNGTH-IESS-2015-0741, del 6 de octubre de 2015, el Lcdo. Rodrigo Mendoza Álvaro, Director Nacional de Gestión de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección General un listado de las Unidades Médicas que carecen de partidas de Nivel Jerárquico Superior (puestos directivos), a fin de que se considere su aprobación y sean creadas para operativizar dichas Unidades Médicas; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social,

#### Resuelve:

**Artículo Único.-** Crear las partidas de los siguientes cargos comprendidos en la escala del Nivel Jerárquico Superior, en las respectivas Unidades Médicas, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DE LA UNIDAD	PUESTO A CREARSE	RMU
CENTRO DE ATENCIÓN AMBULATORIO ALAUSÍ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	\$ 3.676
UNIDAD ATENCION AMBULATORIO CATAMAYO	DIRECTOR	\$ 3.064
UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIO EL GUABO	DIRECTOR	\$ 3.064
UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIO GUALAQUIZA	DIRECTOR	\$ 3.064
UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIO HUACA	DIRECTOR	\$ 3.064
UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIO LA MANÁ	DIRECTOR	\$ 3.064
UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIO MACHACHI	DIRECTOR	\$ 3.064
UNIDAD ATENCION AMBULATORIO NARANJAL	DIRECTOR	\$ 3.064

UNIDAD ATENCION AMBULATORIO PALTAS	DIRECTOR	\$ 3.064
UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIO PANGUA	DIRECTOR	\$ 3.064
UNIDAD ATENCION AMBULATORIO QUININDE	DIRECTOR	\$ 3.064
UNIDAD DE ATENCIÓN AMBULATORIA ZUMBA	DIRECTOR	\$ 3.064

Se suprimen todos los recursos de contratos ocasionales de dichos cargos, los mismos que serán destinados a la creación de las partidas, lo que no implica incremento de la masa salarial.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La Dirección General y Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, serán los responsables de la aplicación de la presente Resolución, dentro de sus competencias.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Gestión Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, garantizarán los recursos económicos dentro de sus competencias para la aplicación de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar serán las responsables de ejecutar los procesos de selección y reclutamiento, para llenar las partidas creadas en la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

**Certifico.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en Quito, D.M., a los 13 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Iván Escandón Montenegro, Prosecretario, Consejo Directivo.- 02 de diciembre de 2015.

**IESS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

**No. 002-IEPS-2016**

**Ing. Wilson Enrique Navarro Ávalos**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO NACIONAL**  
**DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

#### Considerando:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que, la Carta Magna en su artículo 275, establece que: “(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados*

*en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República señala que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 297, determina que: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, crea al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como actor clave del sistema de la economía popular y solidaria, entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas cita: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.”*

*La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva artículo 10-2 letra f) establece que la Función Ejecutiva tiene la atribución: *“Planificación.- Es la facultad para establecer y articular políticas, estrategias, objetivos y acciones en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, para lograr un resultado esperado, previniendo las situaciones o escenarios desfavorables o riesgosos, y los obstáculos que puedan evitar o demorar el cumplimiento de dicho resultado”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 427, de 01 de octubre de 2015, se designó como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria al ingeniero Wilson Enrique Navarro Avalos;

Que, mediante Resolución No. 029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, cuya Misión, Visión, Políticas Institucionales y Objetivos Estratégicos se encuentran determinados en los artículos 1, 2, 3 y 4;

Que, de acuerdo a la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, artículo 12 letra b) numeral 5 es atribución y responsabilidad del Director/a General *“Fijar los objetivos generales y las metas anuales y plurianuales de los programas y proyectos del instituto, en concordancia con las políticas trazadas por el Comité Interinstitucional.”;*

Que, de acuerdo a la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, artículo 12, numeral 3.1.1 letra b) numeral 1 es atribución y responsabilidad de la Directora de Planificación *“Dirigir la formulación del plan estratégico, plan plurianual y operativo Institucionales.”;*

Que, la Dirección de Planificación elaboró la Programación Anual de la Política pública PAPP del año 2016, en base a reuniones de trabajo mantenidas con los Directores Nacionales, Directores Técnicos Zonales y Gerentes y Coordinadores Generales de Proyectos del IEPS, para el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, mediante memorando No. IEPS-DPL-2016-0007-M de 15 de enero de 2016, la Directora de Planificación solicitó al Director General del IEPS, la aprobación y autorización para que la Dirección de Asesoría Jurídica proceda a la elaboración de la Resolución de aprobación del Plan Anual de Política Pública del IEPS;

Que, mediante sumilla del Director General inserta en el memorando citado en el considerado precedente, se dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de la resolución respectiva.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa descrita.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de Política Pública del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para el año 2016, conforme el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Anual de Política Pública PAPP del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para el año 2016, al Coordinador General Técnico, Directores Nacionales, Directores Técnicos Zonales; y, Gerentes y Coordinadores Generales de Proyectos del IEPS, en función de las metas e indicadores establecidos.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de enero de 2016.

f.) Ing. Wilson Enrique Navarro Ávalos, Director General, Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

---

**No. 002-DE-2016**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO,  
MINERO, METALÚRGICO, INIGEMM**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado,

sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, **participación**, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 77 letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre las cuales se encuentra e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, la Ley de Modernización del Estado dispone en el artículo 35 que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, en directa relación con el considerando que precede, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, la Ley de Minería publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, mediante el artículo 10 creó el Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico –INIGEMM-, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11, de 12 de junio de 2015, el Ministro de Minería designó al ingeniero Byron Granda Delgado, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico, INIGEMM;

Que, la letra f) del artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional

de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, se encuentran la aprobación de reglamentos, resoluciones, instructivos y más disposiciones administrativas y financieras;

Que, el Ministerio de Finanzas como ente rector del manejo de los recursos económicos estatales, a través de Acuerdo No. 0009 del 18 de enero de 2016, adoptó las directrices para la gestión de gasto público no permanente;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial antes referido señala que la Máxima Autoridad de la Institución, de manera indelegable, autorizará la solicitud de aval para los contratos y delegará al responsable de la herramienta del Sistema de Administración Financiera –eSIGEF el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, a través de la aplicación informática creada en el eSIGEF por el Ministerio de Finanzas, de conformidad al Instructivo emitido para su aplicación;

Que, en virtud del artículo precitado, es necesario que realice la delegación correspondiente a favor del responsable de la herramienta del Sistema de Administración Financiera –eSIGEF, para que de ese modo la ejecución de los procedimientos de solicitud de avales se verifiquen de manera idónea;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la letra f) del artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INIGEMM:

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico –INIGEMM-, para que en su calidad de responsable de la herramienta del Sistema de Administración Financiera –eSIGEF, realice el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, al Ministerio de Finanzas, a través de la aplicación informática creada en el eSIGEF.

**Artículo 2.-** Para la ejecución de las atribuciones delegadas en la presente Resolución, el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del INIGEMM-, deberá observar de manera obligatoria lo dispuesto en el instructivo emitido por el Ministerio de Finanzas, para su aplicación; así mismo deberá prestar especial atención a las directrices emitidas mediante el Acuerdo Ministerial No. 009 expedido por el Ministerio de Finanzas el 18 de enero de 2016, y aquellas que se llegaren a emitir para los mismos fines.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

El delegado será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los dieciséis días del mes de febrero de 2016.

f.) Ing. Byron Granda Delgado, Director Ejecutivo del Instituto Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM.

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO.-** Dirección de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

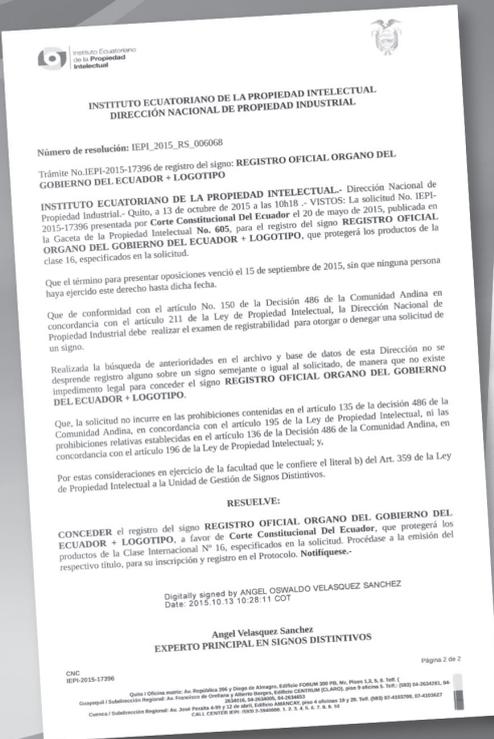


**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI\_2015\_RS\_006068

Trámite No. IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18 - VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual No. 605, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se registró algún signo sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional N° 16, especificados en la solicitud. Procedase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Proceso. **Notifíquese.**

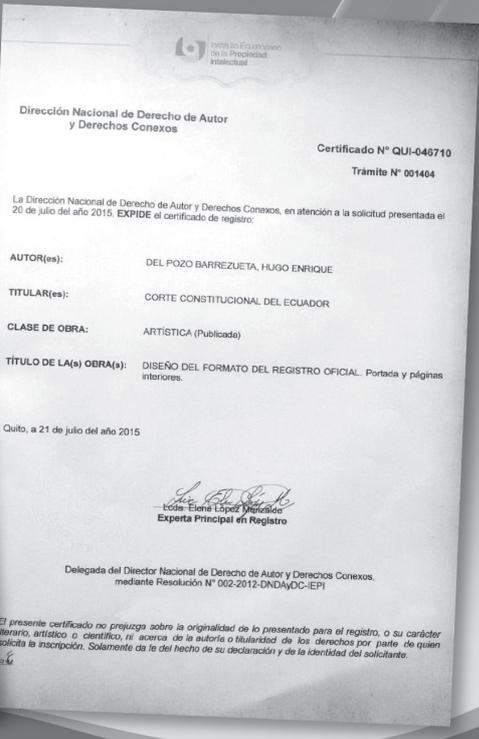
Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ  
Date: 2015.10.13 10:25:11 COT

Angel Velasquez Sanchez  
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Página 2 de 2

CNC  
IEPI-2015-17396

Quito | Oficina Auxiliar: Av. Propiedad 900 y Ocho de Agosto, Edificio Ecuador 900 9to. Piso 13, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100



Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015. **EXPIDE** el certificado de registro:

**AUTOR(es):** DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

**TITULAR(es):** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**CLASE DE OBRA:** ARTÍSTICA (Publicado)

**TÍTULO DE LA(S) OBRA(S):** DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

*Esc. Enne Lopez*  
Enne Lopez  
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos  
mediante Resolución N° 002-2012-ONDyDC-IEPI

*El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.*